

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES
PARA
SUMINISTRO DE BIENES
PARA
FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

Estos Términos y Condiciones Generales (las "**Condiciones Generales**"), implementados en el Contrato respectivo por referencia en la Orden de Compra (según se define más adelante), constituirán, junto con dicha Orden de Compra, el Contrato entre las partes estipulado en dicha Orden de Compra (el "**Contrato**").

FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., sociedad constituida bajo las leyes de México y con domicilio social en Av. Jaime Balmes 8, Piso 11 (PH), Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México. C.P. 11510, se denomina en lo sucesivo el "**Comprador**" en estas Condiciones Generales y en la Orden de Compra.

La parte designada como "**Vendedor**" en la Orden de Compra respectiva se denominará en lo sucesivo el "**Vendedor**".

"**Comprador**" y "**Vendedor**" se denominan colectivamente como las "**Partes**" e individualmente como una "**Parte**".

CONSIDERANDO QUE, el Comprador desarrolla las actividades del Contrato de Producción Compartida No. CNH-R01-L02-A4/2015 en México (el "**Proyecto**");

CONSIDERANDO QUE, el Comprador, en relación con el Proyecto, desea que el Vendedor proporcione ciertos bienes como se describe más particularmente en el Contrato; y

CONSIDERANDO QUE, el Vendedor cuenta con la experiencia profesional y los recursos necesarios y está dispuesto y en condiciones de suministrar los bienes de conformidad con los términos y disposiciones del presente Contrato a cambio de una compensación por el importe especificado en la Orden de compra.

En el Contrato, las palabras y expresiones tendrán los mismos significados que se les asignen respectivamente en las Condiciones Generales, a menos que se especifique lo contrario en el Formulario del Contrato o en un Anexo del Contrato.

Los documentos que se enumeran a continuación formarán el Contrato y formarán parte integrante del mismo (En caso de cualquier conflicto, discrepancia o ambigüedad, se dará prioridad por el orden descendente que se indica a continuación):

1. Condiciones generales
2. Anexos a las Condiciones Generales
3. Orden de Compra
4. Anexos a la orden de compra.

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	5
2.	ENTREGA, ACEPTACIÓN, EXTENSIÓN DE TIEMPO	10
3.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR	13
4.	DAÑOS Y PERJUICIOS POR DEMORA.....	14
5.	DEFECTOS	15
6.	PROPIEDAD DE LOS BIENES Y RIESGO	16
7.	INSTRUCCIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN	17
8.	DERECHO DE PATENTES.....	19
9.	RESCISIÓN	19
10.	FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN	21
11.	CONFIDENCIALIDAD	23
12.	LEY APLICABLE Y ARBITRAJE:.....	24
13.	INDEMNIZACIONES Y GRAVÁMENES.....	24
14.	GARANTÍAS DE DESPACHO DE ADUANA.....	26
15.	DISPOSICIONES ANTICORRUPCIÓN.....	26
16.	LEYES Y CONSENTIMIENTOS.....	27
17.	SEGURO.....	29
18.	HSE (SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE)	29
19.	BIENES Y SERVICIOS LOCALES.....	30
20.	DOTACIÓN DE PERSONAL	30
21.	ASPECTOS GENERALES.....	31
	ANEXO 1. (FORMULARIO DE) ORDEN DE COMPRA NO.	33
	ANEXO 2 [FORMULARIO DE] CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE BIENES No...35	
	ANEXO 3 [FORMULARIO DE] CERTIFICADO DE DEFECTOS DE BIENES No.36	
	ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA	37
	ANEXO 5 IMPUESTOS	49
	ANEXO 6. NORMAS DE SEGURIDAD	52

ANEXO 7. CONTENIDO NACIONAL	53
ANEXO 8. INSPECCIÓN PREVIA AL EMBARQUE.	55
ANEXO 9. CÓDIGOS Y NORMAS DE CONDUCTA	57
ANEXO 10. SITIO	58

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"Aceptación" significa, con respecto a los Bienes, el momento en que se hayan cumplido todos los requisitos que se indican a continuación:

- a. La Inspección Previa al Embarque se ha completado con éxito con respecto a los Bienes (si así se requiere en la Orden de Compra);
- b. Los Bienes hayan sido Entregados en el Punto de Entrega;
- c. la cantidad de Bienes entregados al Punto de Entrega coincide con la cantidad indicada en la Orden de Compra;
- d. el Vendedor ha suministrado los Bienes de acuerdo con los requisitos de este Contrato, incluida la entrega de todos los documentos del Vendedor y otros documentos requeridos en la Orden de Compra; y
- e. El Certificado de Aceptación de Bienes está firmado por ambas Partes;

los términos **"Aceptar"** y **"Aceptado"** se interpretarán en consecuencia;

"Afiliado" significa, con respecto a cualquier persona especificada, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por o esté bajo control común con dicha persona especificada. Para efectos de esta definición, "control" significa la propiedad directa o indirecta de más del 50% del capital social emitido, acciones u otras participaciones o el poder legal para dirigir o causar la dirección de la administración general, de la compañía, sociedad u otra persona en cuestión, y "controlada" se interpretará en consecuencia; donde "persona" significa cualquier persona física así como cualquier persona moral, incluyendo sin limitación, una firma, empresa, empresa conjunta, asociación, sociedad u otra forma de negocio u organización;

"ASEA" significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos;

"Autoridad" significa cualquier órgano de gobierno a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluidos los organismos constitucionales autónomos, los órganos reguladores en materia energética y las empresas productivas del Estado;

"Inspección de la Autoridad" significa cualquier auditoría, inspección y/o procedimiento similar, llevado a cabo por una Autoridad (o el tercero que ésta designe para tales fines) con el fin de verificar el cumplimiento a cualquier Ley, incluidos, entre otros, los llevados a cabo por ASEA, CNH, FMP, SENER, SE y/o la SHCP;

"Día Hábil" significa un día en que los bancos en los Estados Unidos Mexicanos están abiertos para los negocios;

"CNH" significa la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

"CNIH" significa el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;

"Pautas del CNIH" significa los Lineamientos para el Uso de la Información Contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos o cualquier Ley que sustituya dicho documento;

"Consentimiento" significa cualquier permiso, registro, autorización, consentimiento, aprobación, autorización, contrato, certificado de no objeción, renuncia o licencia que deba obtenerse de cualquier persona (incluidos tanto particulares como Autoridades) para que los Bienes se suministren de acuerdo con este Contrato. El significado de **"Consentimiento"** incluirá cualquier contrato para la obtención de derechos de paso, servidumbres, compra o arrendamiento de terrenos, y similares con personas que, de otro modo, poseerían derechos para impedir o dificultar el suministro de los Bienes que se realizarán de acuerdo con este Contrato (o hacia quienes el Comprador o el Vendedor incurrirían en cualquier responsabilidad por razón del suministro de Bienes de acuerdo con este Contrato);

"Precio del Contrato" significa el Importe Total máximo pagadero al Vendedor en virtud del presente Contrato para el suministro de los Bienes como se especifica en la Orden de Compra.

"Daños Liquidados por Retraso" significa los daños liquidados pagaderos de acuerdo con la Cláusula 4;

"Entrega" significa la entrega de acuerdo con los Términos de Entrega y los términos y condiciones de este Contrato. "Entrega" y todos los demás derivados se interpretarán en consecuencia;

"Fecha de Entrega" significa la fecha especificada en la Orden de Compra en la que el Vendedor debe entregar los Bienes;

"Punto de Entrega" significa la ubicación específica donde se entregarán los Bienes, tal y como se especifica en la Orden de Compra;

"Términos de Entrega" significa términos de entrega de Bienes por parte del Vendedor, Orden de Compra especificada;

"FMP" significa el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;

"Bienes" significa los bienes enumerados y descritos en la Orden de Compra y en otras partes del Contrato que el Vendedor deberá suministrar en virtud del presente. En caso de suministro de los Bienes a plazos (por lotes o de otro modo) en virtud de una Orden de Compra en particular o si se permite la entrega parcial de los Bienes en virtud de la Orden de Compra o aprobada por el Comprador, según sea el caso, la referencia a los "Bienes" se interpretará como la referencia a la parte de los Bienes comprendida en cualquier plazo (lote o de otro modo) o alcance del suministro parcial permitido y aprobado;

"Certificado de Aceptación de Bienes" significa un certificado firmado de conformidad con el formulario establecido en el Anexo 2 (Formulario de Certificado de Aceptación de Bienes) emitido para confirmar que la Entrega y Aceptación de los Bienes se han producido de acuerdo con las disposiciones del Contrato;

"Certificado de Defectos de Bienes" significa un certificado firmado entre las Partes o por el Comprador únicamente (según corresponda) de acuerdo con el formulario adjunto como Anexo 3 (Certificado de Defectos de Bienes) en el que se indican los defectos identificados por el Comprador durante el Periodo de Aceptación o de Responsabilidad por Defectos;

"Buenas Prácticas de la Industria" significa las buenas prácticas, métodos, equipos y procedimientos de la industria generalmente empleados en actividades de ingeniería, diseño,

adquisición y fabricación, así como el grado de habilidad, diligencia, prudencia y previsión que razonablemente se esperaría que se observara, en cada caso por un proveedor internacional calificado y experimentado de bienes, equipos y servicios dedicados a la realización de actividades iguales o similares a las obligaciones de los Vendedores en virtud del presente Contrato en las mismas circunstancias o similares;

"Negligencia grave" significa cualquier acto u omisión (ya sea único, contributivo, conjunto o concurrente) que se desvíe grave o sustancialmente de un curso de acción razonable sin justificación y que haga caso omiso imprudente o indiferente a las consecuencias perjudiciales previsibles;

"Nota de Liberación de Inspección" significa un documento emitido por el Inspector de Terceros en confirmación de que los Bienes están listos para su embarque y se fabrican de acuerdo con, y corresponden a, los requisitos de este Contrato;

"Indemnizar" o "Indemnización" significa liberar, indemnizar, defender y mantener indemne.

"Ley(es)" significa todos los tratados, leyes, legislación, órdenes, decretos, reglamentos, decisiones, estatutos, ordenanzas, reglas, directivas, códigos, disposiciones administrativas, NOMs, estatutos, legislación delegada o subordinada, sentencias u órdenes de un tribunal de jurisdicción competente, acto administrativo o decisión de una Autoridad gubernamental, que tenga jurisdicción o autoridad sobre la Parte y/o los Servicios prestados en virtud del Contrato (incluidas las regulaciones emitidas por (i) SE, (ii) CNH, (iii) CNIH, (iv) SEMAR, (v) FMP (vi) SHCP, (vii) ASEA y (viii) CONAGUA y otros);

"Derecho de Retención" significa cualquier hipoteca, gravamen, prenda, reclamo, cargo, arrendamiento, servidumbre, garantía real, restricción o gravamen de cualquier tipo, u otro tipo de acuerdo preferencial que tenga un efecto similar;

"Licencia" significa la Licencia para el Uso de la Información relacionada con el PSA otorgada al Comprador por CNIH;

"Información de la Licencia" significa cualquier información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y geoquímica, información de ingeniería, así como cualquier otra información o datos obtenidos en virtud o como resultado de o relacionados con las actividades de exploración, valoración, extracción y abandono de hidrocarburos llevadas a cabo bajo el PSA (las "**Actividades Petroleras**"), incluyendo, sin limitaciones, la adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación, control geológico, preprocesamiento de datos sísmicos, modelo de velocidad y migración, en tiempo y profundidad; adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica, y cualquier otra que se obtenga de los medios mencionados anteriormente, cualquiera y todos los derivados, interpretaciones y mapas, registros de registros de pozos, informes de avance, documentos técnicos (como se define dicho término en el PSA), estudios, informes, hojas de cálculo y bases de datos en cualquier forma, relacionados con el área contractual del PSA o las Actividades Petroleras, así como cualquier otra información que esté sujeta a la Licencia de acuerdo con las Leyes;

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Negligencia" significa la falta de ejercicio del estándar de cuidado que una persona o empresa razonablemente prudente habría ejercido en una situación similar;

"NOMs" significa Normas Oficiales Mexicanas;

"PSA" significa el Contrato de Producción Compartida No. CNH-R01-L02-A4/2015, celebrado entre el Comprador y CNH;

"Comprador" significa la persona moral designada como tal en el Contrato;

"Grupo del Comprador" significa individualmente o en cualquier combinación, el Comprador, sus Afiliados, sus funcionarios, directores, empleados (incluido el personal de la agencia), agentes, representantes e invitados de lo anterior, pero no incluirá a ningún miembro del Grupo del Vendedor;

"Nota de Liberación para el Embarque" significa un documento emitido por el Inspector de Terceros en confirmación de que los Bienes están aceptados y/o listos para su embarque y se realizan de acuerdo con los requisitos de este Contrato;

"SE" significa la Secretaría de Economía de México;

"Instrumentos de Garantía" significa Fianza de Cumplimiento o Depósito de Garantía descrito en la Cláusula 7.11;

"Vendedor" significa la persona designada como tal en la Orden de Compra;

"Grupo del Vendedor" significa, individualmente o en cualquier combinación, el Vendedor, sus Subvendedores, socios, sus Afiliados y sus funcionarios, directores, empleados (incluido el personal de la agencia), agentes, representantes e invitados de todo lo anterior, pero no incluirá a ningún miembro del Grupo del Comprador;

"SENER" significa la Secretaría de Energía de México;

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México;

"Especificación" significa la lista de descripciones y precios de los Bienes por unidad de medida adjunta a la Orden de Compra;

"Subvendedor" significa cualquier persona, incluido cualquier vendedor o proveedor, con quien el Vendedor haya celebrado cualquier acuerdo para suministrar o facilitar el suministro de cualquier parte de los Bienes, sujeto a los requisitos establecidos en este documento para tales fines, incluida cualquier persona en cualquier nivel con quien cualquier subvendedor haya contratado cualquier parte del suministro de los Bienes, y su sucesor legal y cesionarios, incluidos, a menos que se excluyan expresamente, cualquier subvendedor auxiliar;

"Orden de Compra" significa una instrucción escrita, incluida la Especificación, presentada al Vendedor por el Comprador en el formulario adjunto como Anexo 1 (Formulario de Orden de Compra) de acuerdo con el Contrato que establece la descripción de los Bienes a suministrar;

"Impuesto" significa cualquier forma de impuesto, gravamen, derecho, cargo, contribución o retención de cualquier naturaleza (incluidos, entre otros, los ingresos (ya sea en relación con personas físicas o morales), valor agregado, impuestos especiales, aranceles, sellos, transferencias, propiedad, ocupación, uso, bienes inmuebles, ventas, nóminas, ganancias, ingresos brutos, retenciones, impuestos de franquicia y cualquier otro pago fiscal similar que pueda reemplazar o agregar a los existentes) junto con cualquier multa, sanción, recargo o interés relacionado con dichos impuestos, gravámenes, derechos, cargas, contribuciones o retenciones y/o cualquier otro tipo de tarifa

gubernamental, como "*derechos*", "*aprovechamientos*" y "*aportaciones de seguridad social*" a los que se hace referencia en los artículos 2 y 3 del *Código Fiscal de la Federación*, recaudados o pagaderos por cualquier Autoridad;

"Inspector de Terceros" significa una organización experta reconocida internacionalmente, dedicada a la supervisión de la fabricación, pruebas, inspección y embarque de los Bienes en las instalaciones y/o planta de fabricación del Vendedor, los lugares de embarque y/o almacenamientos intermediarios del Vendedor, en el punto de entrega del Comprador o en el Sitio;

"Acto intencional" o **"Mala conducta intencional"** significa cualquier acto u omisión que tenga la intención de causar consecuencias perjudiciales y previsibles significativas.

1.2 Interpretación

En el Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- 1.2.1 una referencia a una persona o Parte incluye una referencia a un individuo, corporación, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, empresa conjunta, asociación, fideicomiso, organización no incorporada u otra entidad;
- 1.2.2 las palabras en singular incluyen también el plural y viceversa;
- 1.2.3 los títulos utilizados en el Contrato no se considerarán parte del mismo ni se tomarán en consideración en la interpretación o construcción del mismo;
- 1.2.4 una referencia en el Contrato a cualquier Considerando, Cláusula o Anexo es, salvo que se indique expresamente lo contrario, una referencia a dicho Considerando, Cláusula o Anexo en este documento;
- 1.2.5 siempre que en el Contrato se prevea la notificación, consentimiento, aprobación, certificado o determinación por parte de cualquier persona, a menos que se indique lo contrario, dicha notificación, consentimiento, aprobación, certificado o determinación se hará por escrito y las palabras "notificar", "aprobar", "certificar" y "determinar" se interpretarán en consecuencia;
- 1.2.6 todas las fechas y períodos de tiempo mencionados en el Contrato se determinarán de acuerdo con la hora en México y el calendario gregoriano;
- 1.2.7 día hábil significará cualquier día en que los bancos y las oficinas de las Autoridades estén abiertos al público en México;
- 1.2.8 "incluyendo" o "incluye" significa sin limitar la generalidad de lo anterior o sin limitación;
- 1.2.9 las referencias hechas a las Leyes incluirán cualquier enmienda, modificación, sustitución o suplemento a las mismas;
- 1.2.10 es la intención de las Partes que este Contrato no se interprete en contra de ninguna de las Partes como autor o redactor del Contrato, y las Partes reconocen que han leído y entendido este Contrato, lo celebran libre y voluntariamente como agentes profesionales del mercado, y
- 1.2.11 los términos indefinidos con mayúscula inicial en este Contrato tendrán el significado establecido en la Ley aplicable.

2. ENTREGA, ACEPTACIÓN, EXTENSIÓN DE TIEMPO

- 2.1 El Vendedor entregará los Bienes en el Punto de Entrega en la(s) Fecha(s) de Entrega estrictamente de conformidad con los requisitos del presente Contrato, la Orden de Compra aplicable y las instrucciones del Comprador.
- 2.2 A menos que se establezca lo contrario en la Orden de Compra, no se permite la entrega parcial y/o anticipada de los Bienes; no obstante, el Comprador se reserva el derecho a dar un consentimiento previo por escrito al Vendedor de acuerdo con la Cláusula 21.7 del presente documento, y el Comprador no estará obligado a aceptar la entrega parcial o anticipada en caso de que el Vendedor no obtenga dicho consentimiento.
- 2.3 El Vendedor se asegurará de que todos los Productos se embalen, describan, marquen y transporten al Punto de Entrega de manera adecuada, de conformidad con las instrucciones de la Empresa, el presente Contrato (incluidas las disposiciones del Anexo 4 [Procedimiento de ejecución de la cadena de suministro y logística]), así como con cualquier requisito legal, requisito de los transportistas y fabricantes.
- 2.4 Los bienes se embalarán de forma adecuada y suficiente y se marcarán teniendo debidamente en cuenta sus propiedades y las condiciones de envío, y de conformidad con los requisitos legales aplicables, los requisitos de los fabricantes y transportistas, las buenas prácticas en yacimientos petrolíferos y los términos y condiciones del presente Contrato (incluidas las disposiciones del Anexo 4 (Procedimiento de ejecución de la cadena de suministro y la logística)); además, las Mercancías deberán estar en todo momento debidamente aseguradas y protegidas de manera que se garantice su total protección contra cualquier pérdida, daño o deterioro durante el proceso de carga, recarga, descarga, transporte, transbordo, almacenamiento y manipulación a lo largo de toda la ruta de transporte, hasta que el riesgo de pérdida o daño de las Mercancías se transfiera al Comprador de conformidad con la cláusula 6 del presente contrato.
- 2.5 El Vendedor realizará el marcado de acuerdo con los requisitos de las normas aplicables y de este Contrato, incluidos, entre otros, los requisitos establecidos en el Anexo 4 (Impuestos).
- 2.6 En caso de que el Comprador incurra en costes, gastos y/o pérdidas derivados o relacionados con el embalaje, etiquetado y/o marcado inadecuado de los Bienes por parte del Vendedor (incluido el almacenamiento no programado de los Bienes, el retraso en el despacho de aduanas de los Bienes, etc.) o cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones en virtud de las Cláusulas 2.3, 2.4 y 2.5 anteriores, el Vendedor indemnizará al Comprador por todos esos costos, gastos y pérdidas.
- 2.7 La entrega de los Bienes se considerará realizada y completada a la recepción por parte del Comprador de los Bienes que se ajustan al Contrato junto con los documentos que normalmente acompañan a los Bienes (manuales, instrucciones, etc.) y cualquier otro documento enumerado en la Orden de Compra como lo demuestra el Certificado de Aceptación de Bienes (dos originales) firmado tanto por el Comprador como por el Vendedor. El Comprador se reserva el derecho de contratar, a su costo, un Inspector de Terceros para la Aceptación.
- 2.8 Cuando las Partes hayan acordado una entrega que incluya el montaje/servicio, la entrega de los Bienes no se considerará realizada hasta que el montaje/servicio se haya llevado a cabo debidamente como se indica en la Orden de Compra.
- 2.9 Sin perjuicio de otros derechos y recursos que el Comprador pueda tener en virtud del Contrato o por ley, el Comprador podrá, mediante la emisión de un Certificado de Defectos de Bienes, rechazar cualquiera de los Bienes que no cumplan con las especificaciones, planos, descripciones o cualquier

otro requisito del Contrato. En caso de que el Comprador elija rechazar cualquiera de los Bienes de conformidad con esta Cláusula 2.9, el Comprador emitirá un Certificado de Defectos de los Bienes dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la entrega de los Bienes no conformes al Punto de Entrega. El Vendedor reparará o reemplazará dichos Bienes no conformes a su propio costo dentro del tiempo especificado por el Comprador en la Orden de Compra y proporcionará el Certificado de Aceptación de Bienes para los Bienes remediados de acuerdo con la Cláusula 2.7.

El Comprador tiene derecho a rechazar la aceptación de cualquier Bien sin costo alguno para el Comprador debido a las siguientes razones, que incluyen, entre otras:

- a) Los Bienes no se ajustan a las garantías del Vendedor establecidas en la Cláusula 3.2 o en cualquier otro término de este Contrato;
- b) Roto, agrietado o cualquier otro que no funcione de los Bienes;
- c) Los Bienes que tienen documentos incompletos o faltantes que normalmente acompañan a los Bienes (manuales, instrucciones, etc.);
- d) etiquetas faltantes, etiquetas ilegibles, etiquetas dañadas, incluidas, entre otras, marcas especiales designadas para demostrar la autenticidad de los Bienes (incluidos los códigos de registro en papel, en etiquetas, etc.).

- 2.10 En caso de que el Comprador rechace cualquiera de los Bienes de conformidad con la Cláusula 2.9 anterior, el Comprador podrá (sin perjuicio de otros derechos y recursos que pueda tener) exigir al Vendedor que repare o reemplace (según las instrucciones del Comprador) los Bienes que no cumplan con las especificaciones, planos, descripciones o cualquier otro requisito del Contrato con Bienes que se ajusten en todos los aspectos al Contrato y la debida entrega no se considerará que ha tenido lugar hasta que se haya producido dicha reparación o reemplazo. Por lo tanto, a discreción exclusiva del Comprador, el Vendedor reparará o reemplazará los Bienes defectuosos o no conformes con los Bienes que se ajusten en todos los aspectos al Contrato dentro del plazo especificado en la Orden de Compra.
- 2.11 Los Bienes Rechazados serán retirados por el Vendedor, a su costo, del Punto de Entrega o de cualquier otro lugar designado por el Comprador dentro de dicho período de tiempo razonable establecido en su notificación. En caso de que el Vendedor no retire los Bienes rechazados dentro del período anterior, el Comprador podrá disponer de dichos Bienes como lo considere oportuno y, en espera de dicha retirada, los Bienes permanecerán con el Comprador a riesgo del Vendedor.
- 2.12 Para evitar dudas, se considerará que el Comprador ha aceptado los Bienes si declara expresamente lo mismo solo en el Certificado de Aceptación de Bienes. Dicha Aceptación y firma del Certificado de Aceptación de Bienes por parte del Comprador no constituirá ningún reconocimiento de la integridad, condición o calidad de esos Bienes; no restringirá los derechos del Comprador a presentar reclamaciones con respecto a los Bienes no conformes durante el Período de Responsabilidad por Defectos y no eximirá al Vendedor de sus obligaciones en virtud de las disposiciones de garantía contenidas en este documento.
- 2.13 En caso de que el Vendedor no repare o reemplace los Bienes no conformes según las disposiciones de las Cláusulas 2.10 y 2.11 anteriores, el Comprador puede comprar Bienes equivalentes en otro lugar y cualquier costo adicional de dicha compra, incluidos los costos relacionados con los mismos, será a cuenta del Vendedor, y mediante la firma del presente Contrato el Vendedor acepta incondicionalmente el derecho del Comprador a deducir dichos costes adicionales de cualquier importe adeudado o pagadero al Vendedor.
- 2.14 Cuando el Vendedor reemplace cualquier Producto de conformidad con la Cláusula 2.10, todas las disposiciones de este Contrato se aplicarán a dichos Productos reemplazados.

- 2.15 En caso y tan pronto como el Vendedor reconozca que no podrá cumplir con sus obligaciones contractuales, ya sea en su totalidad o en parte, o no dentro del plazo estipulado, deberá notificarlo al Comprador por escrito de inmediato. El aviso debe indicar tanto el (los) motivo(s) del retraso como el retraso previsto en el tiempo de entrega.
- 2.16 Al Vendedor se le puede otorgar una extensión a cualquier Fecha de Entrega solo en caso de que la entrega de los Bienes se retrase como resultado directo de cualquiera de los siguientes eventos:
- a) el incumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones en virtud del presente afecta directamente a la entrega y da lugar a retrasos;
 - b) cualquier Evento de Fuerza Mayor
 - c) según se acuerde mutuamente entre las Partes y se formalice en un anexo al presente.
- 2.17 El Vendedor solicitará una prórroga dentro de los 5 (cinco) días a partir de la fecha en que el Vendedor tuvo conocimiento o debería haber tenido conocimiento (lo que ocurra primero) de los eventos especificados en la Cláusula 2.16. Si el Vendedor no solicita una prórroga dentro de dicho período de 5 (cinco) días, el Vendedor no tendrá derecho a uno o más de los siguientes:
- a) Prórroga
 - b) cualquier pago por parte del Comprador, incluida la compensación de cualquier costo, como costos de prolongación, costos de interrupción, costos de aceleración o cualquier combinación de los mismos, que surjan o estén relacionados con eventos que den lugar o sean atribuibles a cualquier retraso real o potencial durante la ejecución de la Orden de Compra,
 - c) y el Comprador quedará liberado de toda responsabilidad en relación con la reclamación.
- 2.18 Para evitar cualquier duda, el Vendedor no tendrá derecho a ninguna prórroga cuando el retraso haya sido causado por cualquier acto, omisión o negligencia del Vendedor o cualquiera de sus Subvendedores.
- 2.19 En caso de que, y tan pronto como el Vendedor reconozca que no podrá cumplir con sus obligaciones contractuales, ya sea en su totalidad o en parte, o no dentro del plazo estipulado, deberá notificarlo al Comprador por escrito de inmediato. El aviso debe indicar tanto el (los) motivo(s) del retraso como el retraso previsto en el tiempo de entrega.
- 2.20 Se podrá conceder al Vendedor una prórroga de cualquier Fecha de Entrega únicamente en caso de que la entrega de los Bienes se retrase como consecuencia directa de cualquiera de los siguientes eventos:
- 2.20.1 el incumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones en virtud del presente que afecte directamente a la entrega y da lugar a retrasos;
 - 2.20.2 EVENTO DE FUERZA MAYOR
 - 2.20.3 cualquier suspensión solicitada por el Comprador en virtud de la Cláusula 10;
 - 2.20.4 según se acuerde mutuamente entre las Partes y se formalice en una adenda al presente.
- 2.21. La prórroga a que se refiere la Cláusula 2.20 podrá ser concedida por el Comprador solo en la medida en que el Vendedor:
- 2.21.1 tan pronto como sea razonablemente práctico y dentro de los 7 días posteriores a la ocurrencia de cualquier evento de este tipo notifique al Comprador la ocurrencia del asunto, dicha notificación debe indicar la (s) razón(es) del retraso y el retraso anticipado en el tiempo de entrega (y posteriormente proporcionará los datos adicionales que justifiquen la

- existencia y el alcance de dicho evento, según sea razonablemente necesarios para permitir al Comprador determinar el derecho y el alcance de cualquier prórroga);
- 2.21.2 consulta con el Comprador sobre los efectos de dicho evento y la mejor manera de mitigar dichos efectos; y
- 2.21.3 procede con diligencia y a su propio costo a tomar las medidas que adoptaría una persona razonable y prudente que ejerza las Buenas Prácticas de la Industria para mitigar cualquier retraso en la (s) Fecha(s) de Entrega.
- 2.22. Para evitar cualquier duda, el Vendedor no tendrá derecho a ninguna prórroga de la(s) Fecha(s) de Entrega en la medida en que el retraso haya sido causado, en su totalidad o en parte, y/o simultáneamente, por cualquier acto, omisión o negligencia del Grupo Vendedor o cualquier persona de la que sea responsable o debido a retrasos en el despacho de Bienes por parte de cualquier autoridad aduanera.
- 2.23. Salvo por el retraso causado exclusivamente por los acontecimientos enumerados en la Cláusula 2.20, el Vendedor será responsable de todos los costos y gastos, incluidos todos los costos y gastos del Comprador, que resulten de cualquier retraso en la provisión de los Bienes y no tendrá derecho a reclamar ningún costo y gasto que surja de o en relación con dicho retraso.
- 3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR**
- 3.1 A los efectos del presente Contrato, el Vendedor declara y garantiza que:
- 3.1.1 el Vendedor está debidamente constituido y autorizado bajo las leyes de su domicilio para ser parte del mismo y tiene todos los derechos y autoridad necesarios para celebrar el presente Contrato, así como para firmar enmiendas y adendas;
- 3.1.2 la persona que firma este Contrato en nombre del Vendedor tiene la autoridad necesaria requerida por la ley aplicable y las políticas corporativas del Vendedor para hacerlo y para vincular al Vendedor con los términos de este Contrato;
- 3.1.3 no hay litigios o reclamos pendientes o amenazados que perjudiquen materialmente la capacidad del Vendedor para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato; y
- 3.1.4 el Vendedor se ha familiarizado y cumplirá con los requisitos legales o cualquier otra ley, recomendación, guía o práctica que se aplique o pueda afectar la provisión de los Bienes en virtud del presente Contrato.
- 3.2 El Vendedor declara y garantiza que:
- 3.2.1 el Vendedor cumplirá sus obligaciones en virtud del Contrato con el debido cuidado, habilidad y diligencia;
- 3.2.2 los Bienes se fabricarán y entregarán de acuerdo con los términos de este Contrato de manera adecuada y profesional, con instalaciones debidamente equipadas y de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria;
- 3.2.3 los Bienes serán nuevos, de buen diseño, calidad, aptos y adecuados para el propósito para el que se suministran en virtud de este Contrato (si no está claro el fin, para su uso habitual);
- 3.2.4 los Bienes se ajustarán y funcionarán de acuerdo con todas las especificaciones, planos, descripciones y requisitos aplicables del Contrato, incluida la Orden de Compra;

- 3.2.5 los Bienes suministrados deberán, en el momento de la entrega y durante el Período de Responsabilidad por Defectos, estar libres de defectos y fallas, latentes o patentes, y corresponder y cumplir en todos los aspectos materiales con los requisitos del Contrato;
- 3.2.6 los Bienes estarán libres de cualquier carga, gravamen o cualquier otro defecto en el título; y
- 3.2.7 los Bienes deberán cumplir con todos los requisitos de las leyes y regulaciones aplicables, incluidos, entre otros, los requisitos legales y las regulaciones relacionadas con la venta, embalaje, etiquetado o marcado de los Bienes.
- 3.3 Se considerará que el Vendedor ha obtenido toda la información necesaria en cuanto a riesgos, contingencias y todas las demás circunstancias que puedan influir o afectar a todas sus obligaciones en virtud del Contrato. El hecho de que el Vendedor no se haya informado no le eximirá de ninguna responsabilidad por la entrega adecuada de los Bienes ni le dará derecho a ninguna compensación, tiempo u otro alivio o recurso adicional.
- 3.4 El Vendedor será responsable de los medios, métodos, técnicas y procedimientos de fabricación, manufactura y entrega de los Bienes y de todos los actos y omisiones del Vendedor y de sus empleados, agentes y Subvendedores.
- 3.5 El Comprador no tiene ninguna obligación con el Vendedor de inspeccionar, verificar o probar las actividades u omisiones del Vendedor en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato y, si lo hace, ninguna inspección, comprobación o prueba de las actividades del Vendedor por parte del Comprador disminuirá o afectará de otro modo a las obligaciones del Vendedor, ya sea en virtud del Contrato o de otro modo con arreglo a la Ley, ni afectará a los derechos del Comprador frente al Vendedor, ya sea en virtud del Contrato o de otro modo con arreglo a la Ley.

4. DAÑOS Y PERJUICIOS POR DEMORA

- 4.1. Si se indica en la Orden de Compra, en caso de que el Vendedor no logre la entrega de los Bienes en la (s) Fecha(s) de Entrega aplicable (s) o no reemplace los Bienes rechazados o defectuosos dentro del plazo especificado por el Comprador, el Vendedor pagará, previa solicitud, o permitirá al Comprador compensar, los Daños y Perjuicios por Demora con respecto a dicho retraso a una tasa equivalente al **0.5% (medio por ciento)** de la respectiva Orden de Compra por día por cada día de retraso a partir del día siguiente a la Fecha de Entrega o fecha de reemplazo hasta la fecha efectiva de entrega, sujeto a un límite agregado del **10% (diez por ciento)** del Precio del Contrato. El Vendedor reconoce que dichos Daños y Perjuicios por Demora son una auténtica estimación previa de las pérdidas del Comprador en caso de incumplimiento por parte del Vendedor a las que se hace referencia anteriormente, y no una penalización.
- 4.2. Para evitar cualquier duda, al firmar el presente Contrato, el Vendedor acepta incondicionalmente el derecho del Comprador a deducir los Daños y Perjuicios por Demora devengados de cualquier cantidad adeudada o pagadera al Vendedor.
- 4.3. Cuando la entrega parcial de los Bienes esté permitida en virtud del Contrato o aprobada por el Comprador, según sea el caso, los Daños y Perjuicios por Demora se aplicarán con respecto a la parte retrasada de los Bienes no entregados de forma prorrateada.
- 4.4. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y si así se establece en la Orden de Compra, el Vendedor tendrá derecho al período de los días establecidos en la misma a partir de la Fecha de Entrega durante el cual no se aplicarán los Daños y Perjuicios por Demora ("**Período de Gracia**"), con la salvedad de que, si el Vendedor se excede y supera dicho Periodo de Gracia, el Comprador tendrá derecho a

aplicar el monto total de los Daños y Perjuicios por Demora devengados desde la Fecha de Entrega.

- 4.5. Si, después de cualquier deducción o pago de Daños y Perjuicios por Demora en virtud de la Cláusula 4.1, se concede una prórroga de la Fecha de Entrega correspondiente de conformidad con la Cláusula 2, cualquier Daños y Perjuicios por Demora previamente pagado o compensado con respecto al período de dicha prórroga será reembolsado o acreditado de nuevo.
- 4.6. Si, y en la medida en que, cualquier término o disposición del Contrato que requiera el pago de los Daños y Perjuicios por Demora resultara, por cualquier motivo, nulo, inválido, constitutivo de penalización o inaplicable por cualquier otro motivo, de forma que el Comprador no pudiera hacer valer su derecho al pago íntegro de la misma, el Comprador tendrá derecho a reclamar (y compensar los montos adeudados al Vendedor según corresponda) daños no liquidados en lugar de los Daños y Perjuicios por Demora (sin perjuicio de los derechos del Comprador en virtud de la Cláusula 9), siempre que el derecho del Comprador a dichos Daños y Perjuicios no exceda el monto al que el Comprador habría tenido derecho en virtud del Contrato, con respecto al incumplimiento o falta de cumplimiento aplicable, si el derecho a los Daños y Perjuicios por Demora fuera exigible.
- 4.7. Cualquier aceptación por parte del Comprador de una entrega retrasada o parcial (cuando no sea aprobada por el Comprador) de los Bienes no constituirá de ninguna manera una renuncia a ningún derecho del Comprador relacionado con la entrega retrasada o parcial de los Bienes.
- 4.8. Los Daños y Perjuicios por Demora pagaderos en virtud de esta Cláusula 4 se devengarán a partir del incumplimiento del Vendedor a que se refiere la Cláusula 4.1 anterior y se mantendrán hasta lo que suceda primero:
 - (a) el logro de la entrega de los Bienes o el reemplazo de los Bienes rechazados o defectuosos por parte del Vendedor; o
 - (b) Fecha de vencimiento del contrato
 - (c) terminación de este Contrato y/u Orden de Compra por parte del Comprador; o
 - (d) abandono de este Contrato por las Partes.

5. DEFECTOS

- 5.1 El Vendedor garantiza que los Bienes están y estarán libres de cualquier defecto que surja de un diseño, materiales y mano de obra defectuosos o cualquier no conformidad con este Contrato durante el período establecido en la Orden de Compra ("**Período de Responsabilidad por Defectos**").
 - 5.1.1 En caso de que el Comprador detecte algún defecto en los Bienes durante el Período de Responsabilidad por Defectos, dichos defectos serán subsanados por el Vendedor.
 - 5.1.2 El Comprador notificará al Vendedor un defecto, especificando su naturaleza, posibles causas (si se conocen). Tras el examen del defecto, las Partes, o, en ausencia del representante autorizado del Vendedor, el Comprador unilateralmente, emitirán un Certificado de Defectos de Bienes sobre la base del cual el Vendedor, sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Comprador pueda tener en virtud del Contrato o por ley, remedie dichos defectos reemplazando o reparando los Bienes defectuosos (según las instrucciones del Comprador) dentro del período establecido en la Orden de Compra. Los Bienes reemplazados o reparados se entregarán en el Punto de Entrega (u otro lugar designado por el Comprador) en los términos de entrega especificados por el Comprador y aceptados de acuerdo con la Cláusula 2 y también estarán sujetos a un Período de Responsabilidad por Defectos adicional en los mismos términos y duración previstos en esta Cláusula 5 para los Bienes originales. Todos los costos relacionados con la recolección de los Bienes defectuosos del Sitio (cuando el Punto de Entrega sea diferente del Sitio) serán reembolsados por el Vendedor;

- 5.1.3 La rectificación de los defectos será realizada por el Vendedor a su costo y gasto, incluido el costo de la retirada de los Bienes defectuosos del Punto de Entrega o de cualquier otro lugar especificado por el Comprador, a menos que y en la medida en que dichos defectos resulten de (i) la violación por parte del Comprador de las reglas de operación o almacenamiento de los Bienes; o (ii) la instalación o modificación incorrecta por parte del Comprador; o (iii) cualquier Evento de Fuerza Mayor.
- 5.1.4 En caso de que el Vendedor no reemplace o repare los Bienes defectuosos dentro del período mencionado en la Cláusula 5.1.2, el Comprador se reserva el derecho de que los Bienes defectuosos sean reemplazados o reparados por un tercero, donde todos los costos directos razonables incurridos por el Comprador como resultado de dicha reparación o reemplazo serán compensados al Comprador por el Vendedor. Al firmar este Contrato, el Vendedor acepta incondicionalmente el derecho del Comprador a compensar dichos costos razonables de cualquier monto adeudado o pagadero al Vendedor.
- 5.2 El hecho de que el Representante del Vendedor u otra persona autorizada no firme el Certificado de Defectos de Bienes no eximirá al Vendedor de su obligación de remediar el defecto de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula 5 y no le dará derecho a impugnar el resultado del examen de defectos.

6. PROPIEDAD DE LOS BIENES Y RIESGO

- 6.1 La propiedad de los Bienes pasará al Comprador, en la medida en que sea compatible con las Leyes y libre de cualquier Gravamen, en el momento de la Entrega de los Bienes en el Punto de Entrega.
- 6.2 El riesgo de daño y pérdida de los Bienes pasará al Comprador tras la Aceptación de los mismos de acuerdo con la Cláusula 2, o hasta cualquier fecha anterior en la que se rescinda el compromiso de los Vendedores en virtud de este Contrato, según sea el caso, cuando la responsabilidad pasará al Comprador.
- 6.3 En caso de que el pago total de los Bienes se realice antes de su Entrega, la propiedad de los mismos pasará al Comprador tras dicho pago, sin embargo, en cualquier caso, el riesgo asociado con los Bienes no pasará al Comprador hasta que los Bienes hayan sido Entregados y Aceptados de acuerdo con el Contrato.
- 6.4 Si ocurre alguna pérdida o daño a los Bienes mientras están bajo el cuidado, custodia y control del Vendedor, el Vendedor rectificará la pérdida o daño a su propio riesgo y costo, para que los Bienes se ajusten a este Contrato.
- 6.5 El Vendedor deberá:
- 6.5.1 asegurarse de que todos los Bienes y materiales para su incorporación en los mismos se aparten y se marquen claramente como propiedad del Comprador de acuerdo con las instrucciones del Comprador; y
 - 6.5.2 establecer a satisfacción del Comprador que la propiedad de los Bienes o materiales destinados a incorporarse a los mismos ha pasado al Comprador de acuerdo con la Cláusula 6.1 del presente Contrato.
- 6.6 El Comprador podrá retener cualquier pago adeudado al Vendedor en virtud del presente Contrato hasta que dichos Bienes hayan sido apartados y marcados.
- 6.7 Al firmar este Contrato, se considerará que el Vendedor otorga al Comprador una licencia perpetua, mundial, irrevocable, transferible, no exclusiva, libre de regalías y totalmente sublicenciable, para:

(a) utilizar los Bienes para los fines indicados o que se deduzcan razonablemente del presente Contrato, incluidas la reparación, el mantenimiento y la modificación de los Bienes; y (b) copiar, usar y comunicar los documentos de los Vendedores, incluida la realización y el uso de modificaciones de los mismos.

7. INSTRUCCIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN

7.1 El Precio del Contrato no excederá el Valor Total indicado en la Orden de Compra, sujeto a ajustes de conformidad con el Contrato. El precio del contrato y todos los precios, tarifas, honorarios y otras cantidades especificadas en la orden de compra serán fijos y definitivos para las condiciones de entrega y no se modificarán a menos que las partes acuerden hacerlo por escrito. Para evitar dudas, las tarifas de la orden de compra y el precio del contrato no estarán sujetos a ningún aumento o incremento de costo debido a la inflación, las fluctuaciones monetarias, los cambios en la legislación y similares.

7.2 El precio del contrato incluye todos los costos y gastos necesarios, incluidos, entre otros, los beneficios, los gastos generales, la planta, la mano de obra, las cargas salariales, todos los impuestos y gravámenes locales, los costos de licencia, el equipo y los materiales, para el suministro de los bienes. El vendedor declara que conoce las leyes fiscales y sus reglamentos de México, incluida la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del Impuesto Sobre la Renta) («LISR») y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos de México, y se compromete a cumplir con sus obligaciones fiscales impuestas en virtud de dichas leyes y reglamentos fiscales de manera oportuna y precisa y, si es necesario, el Vendedor, entre otras cosas:

- se registrará ante la autoridad fiscal de México; y
- proporcionará al Comprador, lo antes posible tras la firma del presente Contrato, prueba de dicho registro y el número de registro (Registro Federal de Contribuyentes).

7.3 El Comprador pagará al Vendedor el Precio del Contrato de conformidad con la presente Cláusula 7 y la Orden de Compra. Una vez completada la entrega y la aceptación de los productos de conformidad con el presente contrato, el vendedor presentará al comprador una factura original (o un conjunto completo compuesto por varias facturas, según sea el caso, cuando se permita la entrega parcial) en relación con el suministro de los productos, calculada con referencia a los precios, tarifas, honorarios u otros importes especificados en las especificaciones, junto con los documentos justificativos que el comprador pueda solicitar razonablemente, incluyendo hojas de asistencia, facturas de terceros, etc.

El Vendedor deberá presentar las facturas en un plazo máximo **de treinta (30) días** a partir de la entrega de la parte correspondiente de los Productos y la aprobación del respectivo Certificado de Aceptación de Productos por parte del Comprador. **Las Partes reconocen y comprenden la naturaleza estricta del PSA y las Leyes aplicables, que pueden impedir la recuperación de los costos del Comprador en virtud del PSA en caso de presentación tardía de las facturas, así como que el sistema de recuperación de costos es la base del modelo de negocio y las operaciones del Comprador. Por lo tanto, las Partes acuerdan que el pleno cumplimiento de los requisitos relativos a las facturas establecidos en la presente cláusula 7 constituye una condición previa para cualquier pago, y que las facturas que se presenten sin cumplir lo dispuesto en la presente cláusula 7 o fuera del plazo estipulado en la cláusula 7.3 anterior no serán pagadas por el Comprador.**

- 7.4 El Vendedor deberá presentar la factura original al Comprador a la siguiente dirección: facturas@fielwood.mx tras la aceptación de la entrega de los Bienes confirmada por el Certificado de Aceptación de Bienes firmado por ambas Partes y otros documentos especificados en el Contrato.
- 7.5 El Vendedor deberá presentar facturas cargadas en dólares de los Estados Unidos, que deberán cumplir con los requisitos establecidos por las Leyes Fiscales Mexicanas para las facturas.
- 7.5.1 La información proporcionada con cada factura incluirá:
- a) Nombre completo del vendedor, número de identificación fiscal, su dirección registrada, números de teléfono de contacto;
 - b) Fecha y lugar de emisión de la factura;
 - c) Número de referencia de la factura, el número del Contrato;
 - d) Documentación que respalde y justifique suficientemente las cantidades, entregas, tiempos y gastos por los Servicios prestados que se prepare de conformidad con los requisitos de las leyes mexicanas;
 - e) Número de orden de compra y número GR/SES;
 - f) Información bancaria del vendedor a la que se hace referencia en el Contrato;
 - g) Número de identificación fiscal.
 - h) Número de identificación fiscal del Comprador;
 - i) Nombre y dirección de facturación del Comprador, a saber:
FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Correo electrónico: facturas@fieldwood.mx
 - j) Valor unitario y el monto total a cobrar expresado en números y letras;
 - l) Condiciones de pago según el Contrato;
 - m) Moneda de pago según el Contrato;
 - n) Monto de los Impuestos (si corresponde), incluido el IVA de acuerdo con las Leyes Fiscales Mexicanas;
 - o) Monto neto adeudado (después de la deducción de impuestos);
 - p) Si el Vendedor es una empresa mexicana o tiene establecimiento permanente mexicano:
 - (i) Régimen fiscal bajo el cual se grava al Vendedor de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta de México;
 - (ii) Número de folio y sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como sello digital del emisor de la factura;
 - q) En caso de importación de Bienes:
 - (i) El número y fecha del documento aduanero, en el caso de ventas de primera mano;
 - (ii) En las importaciones realizadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, y los montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los montos de los impuestos pagados por la importación.
- 7.6 Descripción de los Bienes, y en el caso de compras de materiales o equipos, se necesita el número de serie del equipo/ material en la factura.
- 7.7 El número de referencia del Contrato aparecerá, así como el número de orden de compra y el número de recibos de Bienes, en un lugar destacado, en todas las facturas y demás documentación presentada por el Vendedor.
- 7.8 El Comprador pagará al Vendedor el Precio del Contrato de acuerdo con la factura y los datos bancarios debidamente preparados y presentados establecidos en la Orden de Compra, según lo modifique la Parte correspondiente en su momento, dentro del Plazo de Pago estipulado en la Orden de Compra, que comienza a partir de la fecha de recepción de una copia original verdadera de la factura por parte del Comprador en facturas@fwm.mx sin rechazos, en una copia acompañada del

Certificado de Aceptación de Bienes y el conjunto completo de documentación según lo dispuesto en esta Cláusula y la Orden de Compra y cualquier verificación o documentación adicional en relación con la factura que pueda ser razonablemente requerida por el Comprador. Una vez que el Comprador pague al Vendedor, el Vendedor deberá emitir la correspondiente factura de recepción de pago (CFDI “*Complemento para recepción de pago*”), de conformidad con los plazos y requisitos establecidos para tales efectos en las Leyes Fiscales Mexicanas aplicables.

7.9 El Comprador no aceptará el pago de ningún costo no especificado en la Orden de Compra.

7.10 El pago no operará ni se interpretará como una renuncia a ningún derecho del Comprador en virtud del Contrato o de la Ley.

7.11 NO SE UTILIZA.

7.12 Al firmar este Contrato, el Vendedor acepta incondicionalmente que el Comprador podrá, en cualquier momento y sin previo aviso al Vendedor, compensar cualquier responsabilidad del Vendedor frente al Comprador con cualquier responsabilidad del Comprador frente al Vendedor, ya sea responsabilidad presente o futura, liquidada o no liquidada, y si surge o no cualquier responsabilidad en virtud de este Contrato. Cualquier ejercicio por parte del Comprador de sus derechos en virtud de la presente Cláusula 7.12 no limitará ni afectará a ningún otro derecho o recurso de que disponga el Comprador en virtud del presente Contrato o de cualquier otro modo.

8. DERECHO DE PATENTES.

El Vendedor indemnizará al Grupo del Comprador contra y de todos y cada uno de los reclamos, que surjan de o estén relacionados con la compra, uso o reventa por parte del Comprador de los Bienes suministrados por el Vendedor en virtud del Contrato que resulten de la infracción o presunta infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial, incluidos los diseños registrados de patentes, invenciones, diseños, modelos de utilidad, marcas comerciales o de servicio, derechos de bases de datos, derechos sobre información confidencial, incluidos conocimientos técnicos y secretos comerciales, derechos morales, derechos de autor u otros derechos similares en cualquier país (incluidos los derivados de la Ley de la Propiedad Industrial mexicana) (todos registrados o no, incluidas todas las solicitudes de cualquiera de ellos y todos los derechos equivalentes en todas partes del mundo).

9. RESCISIÓN

9.1 Rescisión por parte del Comprador.

9.1.1 El Comprador tendrá derecho a rescindir cualquier Orden de Compra inmediatamente en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) si el Vendedor comete cualquier incumplimiento material o persistente o una serie de incumplimientos de cualquier disposición del presente Contrato;
- b) si el Vendedor sin causa razonable, suspende el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato;
- c) si el Vendedor no procede de manera regular y diligente con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato;
- d) si el Vendedor se niega a cumplir o descuida el cumplimiento de cualquier instrucción razonable del Comprador relativa a la ejecución del presente Contrato;
- e) no adquiere y mantiene las pólizas de seguro requeridas para ser efectuadas y mantenidas;

siempre que el Vendedor no haya subsanado dicho (s) incumplimiento(s) mencionado (s) en los párrafos (a)– (e) anterior (si el (los) incumplimiento(s) son susceptibles de reparación) dentro de los 10 días posteriores a la recepción de una solicitud por escrito del Comprador;

- f) si el monto acumulado de los Daños y Perjuicios por Demora debido a los retrasos del Vendedor es igual al límite máximo agregado de daños y perjuicios;
- g) el cumplimiento de la responsabilidad total del Vendedor;
- h) si (salvo en relación con una reorganización o fusión) el Vendedor nombra a un liquidador o liquidador provisional o entra en liquidación, ya sea obligatoria o voluntaria (excepto en el caso de una liquidación voluntaria únicamente o con fines de reorganización o fusión) o sufre el nombramiento de un síndico o síndico administrativo sobre cualquiera de sus bienes o activos o hace o acepta cualquier compromiso, acuerdo o moratoria con sus acreedores o se considera incapaz de pagar sus deudas o se convierte en objeto de procedimientos administrativos o una petición en busca de una orden de administración o cualquier otro evento análogo en virtud de las leyes aplicables;
- i) el incumplimiento sustancial por parte del Vendedor de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 15.

9.1.2 El Comprador puede en cualquier momento rescindir la Orden de Compra para su conveniencia dando al Vendedor un aviso previo de 10 días.

9.2 Rescisión por parte del VENDEDOR.

9.2.1 Si el Comprador no ha pagado al Vendedor la cantidad debida (y no disputada de acuerdo con la Cláusula 7.8) en virtud de cualquier factura presentada de acuerdo con la Cláusula 7:

- a) en un plazo de 28 días a partir de la expiración del plazo establecido en la Cláusula 7.8, el Vendedor, previa notificación por escrito al Comprador con 14 días de antelación, podrá suspender la ejecución del presente Contrato hasta que se pague dicha cantidad; y
- b) dentro de los 56 días posteriores al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 7.8, el Vendedor podrá notificar por escrito al Comprador con 14 días de antelación su intención de rescindir este Contrato, siempre que el Vendedor no tenga derecho a suspender el Contrato ni a emitir una notificación de intención de rescisión si el importe adeudado se paga antes del vencimiento de los periodos de notificación mencionados en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula 9.2.1.

9.2.2 Si el monto debidamente adeudado no se paga antes del vencimiento del periodo de 14 días mencionado en el párrafo (b) de la Cláusula 9.2.1, el Vendedor puede dar un aviso adicional por escrito de 14 días al vencimiento del cual terminará la Orden de Compra.

9.3 Rescisión por Fuerza Mayor

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a rescindir la Orden de Compra en las circunstancias descritas en la Cláusula 10.6.

9.4 Consecuencias de la Rescisión

9.4.1 Si el Comprador rescinde una Orden de Compra en virtud de la Cláusula 9.1.1, el Comprador no estará obligado a efectuar ningún pago adicional al Vendedor hasta que se haya determinado el coste total y definitivo de la entrega de los Bienes por parte de otros vendedores y, una vez determinado dicho costo, el Comprador emitirá un certificado que indique el monto de todos y cada uno de los costos, daños, pérdidas y/o gastos sufridos o incurridos por el Comprador como consecuencia de la rescisión de la Orden de Compra. Si dicha cantidad, cuando se agrega al dinero pagado al Comprador antes de la fecha de rescisión, excede el valor total de los Bienes ya Entregados y Aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, calculados

por referencia a los precios, tarifas y honorarios establecidos en la Especificación, la diferencia será una deuda pagadera al Comprador por el Vendedor.

- 9.4.2 Si la Orden de Compra o cualquier Orden de Compra se rescinde en virtud de las Cláusulas 9.1.2 o 9.2 o 9.3, el Comprador emitirá un certificado que indique el monto total debidamente adeudado y que se pagará al Vendedor con respecto a los Bienes Entregados antes de la fecha de rescisión y/o los Bienes en proceso de ser fabricados o haber sido enviados y el Comprador pagará dicho monto al Vendedor en o antes del vencimiento de 90 días a partir de la certificación de los mismos, siempre que el Vendedor haya presentado los documentos de respaldo.
- 9.4.3 La rescisión de cualquier Orden de Compra por cualquiera de las Partes se entenderá sin perjuicio del derecho de cualquiera de las Partes a demandar y recuperar cualquier daño, pérdida y/o gasto sufrido o en el que haya incurrido dicha Parte como consecuencia o en relación con cualquier incumplimiento por la otra de este Contrato antes de dicha rescisión y, en general, a hacer valer cualquiera de sus derechos y recursos en relación con cualquier cosa hecha antes de dicha rescisión, siempre que los términos de las Cláusulas 9 constituyan una declaración completa y exhaustiva de los derechos y responsabilidades de las Partes para rescindir, y en cuanto a los derechos y responsabilidades que surjan como consecuencia de la rescisión de la Orden de Compra. Cada Parte renuncia a cualquier otro derecho o derecho adicional o de otro tipo, cualquiera que sea su origen.
- 9.4.4 En caso de rescisión de la Orden de Compra por cualquier motivo, el Comprador tendrá derecho, pero no estará obligado, a comprar cualquier Bien que aún no se haya entregado, con respecto al cual el título (en virtud de la Cláusula 6) aún no haya pasado al Comprador, a los precios, tarifas y honorarios establecidos en la Orden de Compra.
- 9.4.5 Todos los Bienes comprados por el Comprador de conformidad con la Cláusula 9.4.4 anterior, en caso de resolución anticipada de la Orden de Compra, serán entregados por el Vendedor dentro del período especificado por el Comprador, en los términos y condiciones del presente Contrato.
- 9.4.6 Las disposiciones de garantía, responsabilidad, indemnización y confidencialidad de este Contrato subsistirán tras su rescisión o liquidación definitiva. Las disposiciones del presente Contrato relativas a la rescisión y a la solución de controversias (incluida la elección de la ley aplicable y el arbitraje) seguirán vigentes tras su rescisión, pero no tras su liquidación definitiva.

10. FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN

- 10.1 Las Partes quedarán exentas de responsabilidad en virtud de este Contrato en la medida en que, debido a Fuerza Mayor, no hayan cumplido con sus respectivas obligaciones en virtud de este Contrato, siempre que dicha Parte haya notificado de conformidad con esta Cláusula 10.
- 10.2 En el Contrato, una "Fuerza Mayor" significa cualquier acto, evento o suceso o combinación de los mismos que (i) esté fuera del control razonable de la Parte afectada, (ii) no fuera previsible, o que siendo previsible no hubiera podido ser evitado o superado por la Parte afectada, lo que significa que si el cumplimiento de dicha obligación fuera sólo más difícil u oneroso no constituiría Fuerza Mayor (iii) impide a la Parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato y (iv) que sea o no sea posible para cualquier otra persona en una situación similar cumplir con la obligación correspondiente en dicho evento, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas de esta Cláusula e incluye lo siguiente:
- 10.2.1 pandemia, guerra, hostilidades u operaciones bélicas (se declare o no el estado de guerra), invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil;

- 10.2.2 rebelión, revolución, insurrección, motín, usurpación del gobierno civil o militar, conspiración, motín, conmoción civil, actos terroristas;
- 10.2.3 confiscación, nacionalización, movilización, incautación o requisición por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad o gobernante de *jure* o *de facto* o cualquier otro acto u omisión de cualquier Autoridad gubernamental local, estatal o nacional;
- 10.2.4 cierre patronal, restricciones a la importación, conflictos industriales, naufragios, epidemias, cuarentenas y plagas;
- 10.2.5 terremoto, deslizamiento de tierra, actividad volcánica, incendio, inundación o crecida, maremoto, tifón o ciclón, huracán, tormenta, relámpago, ondas nucleares y de presión, u otro desastre natural o físico; o
- 10.2.6 huelgas a nivel nacional o conflictos laborales a nivel nacional, o huelga o conflictos laborales de mano de obra no empleada por la Parte afectada, sus Afiliadas o Subvendedores.

No obstante, cualquier disposición en contrario contemplada en esta Cláusula 18, las Partes acuerdan que en ningún momento durante la vigencia del Contrato constituirán un evento de Fuerza Mayor el régimen legal, las condiciones de seguridad que prevalecen en el Sitio o las condiciones políticas y de seguridad que prevalecen generalmente en México en la Fecha de Firma. Asimismo, las Partes acuerdan que las dificultades económicas, el cambio en las condiciones del mercado (incluidas las dificultades para obtener financiamiento), COVID-19 y sus variantes y las medidas restrictivas y cuarentenas comunes relacionadas no constituirán un evento de Fuerza Mayor en virtud de este Contrato.

- 10.3 Si cualquiera de las Partes desea invocar una Fuerza Mayor, deberá, tan pronto como sea razonablemente posible después de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, pero en cualquier caso dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha de la ocurrencia, proporcionar a la otra Parte una notificación que describa dicho evento y lo siguiente:

- (a) la naturaleza y duración prevista del acontecimiento;
- (b) el efecto de la ocurrencia en el desempeño de la Parte en virtud del Contrato;
- (c) las acciones que se emprenderán para mitigar los efectos del evento; y
- (d) cualquier otra información que la otra Parte pueda razonablemente requerir,

siempre que, si una Parte no entrega dicha notificación de acuerdo con los términos de esta Cláusula 10, dicha Parte no tendrá derecho a invocar los beneficios en virtud del presente.

Además, el Vendedor proporcionará al Comprador cualquier documento o información bajo su cuidado, custodia y/o control requerido por este último para demostrar ante CNH o cualquier otra Autoridad que una Fuerza Mayor ocurrida bajo este Contrato constituye un evento de Fuerza Mayor bajo el PSA.

- 10.4 Si las Partes, sobre la base de la notificación proporcionada, no pueden ponerse de acuerdo sobre la existencia o el efecto de un Evento de Fuerza Mayor a más tardar (a) cuarenta y cinco (45) días después de la recepción de la notificación y (b) treinta (30) días después de la recepción de cualquier evidencia de respaldo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a remitir el asunto para su resolución de acuerdo con la Cláusula 12.
- 10.5 La Parte que invoque la protección en virtud de esta Cláusula 10 hará todos los esfuerzos razonables para prevenir, minimizar y mitigar los efectos de cualquier Fuerza Mayor en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.
- 10.6 Cada Parte tendrá derecho a rescindir el Contrato mediante una notificación por escrito a la otra Parte en caso de que las circunstancias de Fuerza Mayor duren más de noventa (90) días calendario.

- 10.7 El Vendedor no tiene derecho a, y el Comprador no tiene responsabilidad por:
- (a) cualesquiera costes, pérdidas y gastos, daños y perjuicios o pagos durante la Causa de Fuerza Mayor, salvo en la medida en que los pagos sean debidamente debidos y exigibles por obligaciones efectivamente cumplidas por el Vendedor y aceptadas por el Comprador de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato antes de que se produzca la Causa de Fuerza Mayor; y
 - (b) cualquier costo de demora en el que incurra el Vendedor debido al Evento de Fuerza Mayor.
- 10.8 El Comprador podrá, de vez en cuando, mediante notificación al Vendedor, exigir al Vendedor que suspenda de inmediato el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato, en su totalidad o en parte, por cualquier motivo, en cuyo caso el Comprador emitirá un certificado que indique el monto total adeudado al Vendedor con respecto a los Bienes ya Entregados o enviados antes de la fecha de suspensión, y el Comprador deberá (sujeto a la Cláusula 2) pagar dicho monto al Vendedor en o antes del vencimiento de 30 días a partir de la certificación de los mismos.
- 10.9 Al recibir la notificación mencionada anteriormente, el Vendedor interrumpirá el desempeño en la medida especificada en el mismo y tomará las medidas necesarias para minimizar los costos asociados con dicha suspensión.
- 10.10 El Comprador puede, en cualquier momento después de la suspensión del presente, requerir al Vendedor que reanude el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato o de la Orden de Compra suspendida, en cuyo caso el Vendedor reanudará dicho cumplimiento en virtud de este Contrato y cualquier pago realizado al Vendedor de conformidad con la Cláusula 10.7 constituirá un pago a cuenta del Precio del Contrato que se pagará al Vendedor en virtud de este Contrato.
- 10.11 Salvo lo dispuesto en la Cláusula 10.7, el Comprador no tendrá ninguna responsabilidad por suspender o no suspender cualquier cumplimiento y cualquier suspensión o incumplimiento no eximirá al Vendedor de ninguna de sus responsabilidades en virtud del presente; cualquier costo incurrido en relación con dicha suspensión será asumido por el Vendedor.

11. CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Toda la información, verbal o escrita, en cualquier forma obtenida por el Vendedor en el curso o en relación con el suministro de Bienes en virtud de este Contrato se mantendrá confidencial y, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, no será divulgada por ningún miembro del Grupo del Vendedor, incluidos sus Afiliados, empleados, funcionarios, Subvendedores o agentes a ningún tercero ni utilizada de otro modo para fines distintos del cumplimiento de las obligaciones del Vendedor en virtud de este Contrato.
- 11.2 El Vendedor declara y reconoce que: (i) el Comprador mantendrá durante la vigencia de la Licencia el derecho al uso no exclusivo de la Información de la Licencia; (ii) el Vendedor no podrá comercializar, establecer un gravamen o disponer de cualquier otra manera de la Información de la Licencia, ya sea directamente o a través de una persona diferente; y (iii) CNH tendrá, en cualquier momento, el derecho exclusivo de otorgar el uso de la Información de la Licencia a una persona que no sea el Comprador.
- 11.3 Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en este documento, el Vendedor declara que, para los fines de la ejecución de este Contrato y/o como resultado de la ejecución de este Contrato, el Vendedor tendrá acceso a la Información de la Licencia y que la Información de la Licencia puede generarse o derivarse de la ejecución de este Contrato, que es propiedad del Estado mexicano y está sujeto al régimen de dominio público de la federación mexicana. En consecuencia, el Vendedor: (i) mantendrá la Información de la Licencia en la más estricta confidencialidad, de acuerdo con las

disposiciones de la Licencia; (ii) no divulgará, revelará, publicará, entregará ni difundirá de ninguna otra manera la Información de la Licencia, directa o indirectamente, a ninguna persona; (iii) no utilizará la Información de la Licencia de ninguna otra manera ni para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de este Contrato; (iv) no retirará la Información de la Licencia de las instalaciones del Comprador de ninguna manera, sin el consentimiento previo del Comprador, siempre que la notificación a CNH requerida para tales fines sea realizada por el Comprador; (v) no copiará, replicará, fotografiará o duplicará de ninguna manera (incluidas, entre otras, copias, escritos, transcripciones e interpretaciones) la Información de la Licencia ni llevará a cabo transcripciones de la misma; (vi) no transferirá, transmitirá, subarrendará, cederá, arrendará, licenciará, sublicenciará, intercambiará, comercializará, publicará, impondrá un gravamen o de cualquier otra manera dispondrá la Información de la Licencia o su valor, ya sea voluntariamente, por ley o por cualquier otro método. El Vendedor tomará todas las medidas necesarias o apropiadas para garantizar que todo el Grupo del Vendedor (incluidos sus empleados, agentes, representantes, consultores y/o Subvendedores) cumpla con las disposiciones de esta Cláusula 11. A la terminación de este Contrato, el Vendedor devolverá inmediatamente al Vendedor la totalidad de la Información de la Licencia en su posesión, custodia, salvaguardia o control y no conservará ninguna copia o transcripción de dicha Información de la Licencia.

- 11.4 El Vendedor será responsable y defenderá, indemnizará y eximirá al Grupo del Comprador de y contra todos y cada uno de los costos indemnizados de cualquier naturaleza y causa, con respecto a o que surjan de o en relación con el incumplimiento por parte del Grupo del Vendedor de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Cláusula 11. Las obligaciones de confidencialidad en virtud de esta Cláusula 11 sobrevivirán a la Rescisión del Contrato al menos 5 años.

12 LEY APLICABLE Y ARBITRAJE:

- 12.1 Este Contrato se aplicará, interpretará y regirá por las leyes federales de México, excluyendo la elección de las normas legales que puedan referirse a las leyes de una jurisdicción diferente.
- 12.2 Cualquier litigio, disputa o reclamo resultante de este Contrato o relacionado con este Contrato, su incumplimiento, revocación o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, vigentes al momento de su inicio. El número de árbitros será uno. La sede del arbitraje será la Ciudad de México. El idioma que se utilizará en el procedimiento será el inglés. La ley sustantiva aplicable a la disputa será la ley federal de México.
- 12.3 Sin perjuicio de cualquier referencia a la resolución de disputas en virtud del presente, las Partes continuarán cumpliendo con sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato a menos que las Partes acuerden lo contrario.

13. INDEMNIZACIONES Y GRAVÁMENES

- 13.1. El Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Grupo del Comprador y a sus empleados contra y de todas y cada una de las reclamaciones que surjan de cualquier lesión corporal o muerte de cualquier persona o daño a cualquier propiedad que surja de o por razón del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, excepto en la medida en que dichas reclamaciones sean atribuibles a la Negligencia Grave o dolo del Comprador o sus empleados.
- 13.2. El Vendedor indemnizará y mantendrá indemne al Comprador contra y de todas y cada una de las reclamaciones por incumplimiento por parte del Vendedor de las leyes aplicables.
- 13.3. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte, ya sea de conformidad con cualquier disposición de este Contrato (incluida cualquier indemnización), por daños y perjuicios por

incumplimiento de contrato, agravio, incumplimiento de deberes legales, equidad o bajo cualquier otra teoría legal, por cualquier pérdida de ganancias o ingresos, pérdida de uso de equipo o equipo asociado, pérdida de costos de producción o tiempo de inactividad, pérdida de oportunidad, pérdida de contrato o pérdida de fondo de comercio u otra pérdida económica pura sufrida por dicha otra Parte, siempre que esta Cláusula 13.3 no impida, limite o excluya:

- 13.3.1. responsabilidad en caso de fraude, tergiversación fraudulenta, negligencia grave o dolo;
 - 13.3.2. cualquier responsabilidad en la medida en que se reciban o se vayan a recibir posteriormente los pagos correspondientes en virtud de pólizas de seguro que el Vendedor deba suscribir y mantener (o cuando dichos importes se hubieran pagado o fueran pagaderos de no ser por cualquier acto u omisión viciado del Vendedor que faculte a los aseguradores a evitar dicho pago); y
 - 13.3.3. cualquier responsabilidad por dichas pérdidas o costos que de otro modo serían recuperables de conformidad con las indemnizaciones establecidas en la Cláusula 13.1, en la medida en que el Vendedor hubiera sido responsable ante el tercero o terceros a los que se hace referencia en el mismo si dichos terceros hubieran presentado una reclamación contra el Vendedor directamente.
- 13.4. La responsabilidad total del Vendedor ante el Comprador que surja en virtud de este Contrato por cualquier pérdida o daño sufrido por el Comprador (incluido el personal del Comprador), que surja de o esté relacionado con los actos, omisiones o negligencia del Vendedor en virtud de este Contrato se limitará en conjunto **al 100% (cien por ciento) del Precio del Contrato**, siempre que dicho límite no se aplique ni se reduzca por:
- 13.4.1. pagos realizados por el Vendedor en la medida en que los pagos correspondientes sean recibidos por el Vendedor de conformidad con las pólizas de seguro que deben efectuarse y mantenerse de acuerdo con la Cláusula 17 (incluso cuando el Vendedor sea reembolsado posteriormente por el Comprador de los ingresos de dichas pólizas de seguro o cuando dichos montos sean pagados o pagaderos de no ser por cualquier acto u omisión invalidante del Vendedor que otorgue a las aseguradoras el derecho de evitar dicho pago);
 - 13.4.2. cualquier responsabilidad del Vendedor de conformidad con las indemnizaciones establecidas en la Cláusula 13.1 en la medida en que el Vendedor hubiera sido responsable ante el tercero o terceros mencionados en la misma si dichos terceros hubieran presentado una reclamación contra el Vendedor directamente;
 - 13.4.3. la responsabilidad del Vendedor en caso de fraude, tergiversación fraudulenta, negligencia grave o dolo; o
 - 13.4.4. la responsabilidad del Vendedor prevista en la Cláusula 15.2.
- 13.5. El Vendedor liberará, indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Grupo Comprador contra y de todas las Responsabilidades Laborales relacionadas con el personal del Vendedor o que surjan de cualquier acto u omisión del Vendedor en su calidad de empleador o posible empleador de cualquier persona. Como se usa en este documento, "Responsabilidades Laborales" significa todas y cada una de las pérdidas, costos, gastos (incluidos los honorarios y gastos legales), demandas, responsabilidades, reclamos, demandas, acciones y procedimientos de cualquier persona en relación con una relación laboral real o implícita, incluyendo, entre otros, reclamo, demanda, acción o procedimiento de despido injustificado, pago de compensación, beneficios o salario, pago de impuestos, responsabilidad conjunta con el empleador, cualquier otro reclamo, demanda, acción o procedimiento que surja de las leyes o regulaciones laborales aplicables.
- 13.6. El Vendedor no presentará, reclamará ni registrará ningún Gravamen en relación con ninguna

propiedad del Comprador o los Bienes y tomará todas las medidas necesarias para evitar que cualquier Gravamen sea presentado, reclamado o registrado por cualquier persona (incluido cualquier empleado o agente del Vendedor o un subvendedor). El Vendedor se asegurará de que cada contrato de subventa contenga un compromiso correspondiente del subvendedor.

- 13.7. En el caso de que se presente, reclame o registre dicho Gravamen, el Vendedor notificará inmediatamente al Comprador y tomará de inmediato todas las medidas necesarias, a su riesgo y costo, para descargar o eliminar (mediante fianza o de otro modo) dicho Gravamen.
- 13.8. El Vendedor indemnizará al Comprador por cualquier pérdida, daño, costo o gasto (incluidos los honorarios legales y los gastos del Comprador para descargar o eliminar cualquier Gravamen) que surja de, o en relación con, cualquier Gravamen que se presente, reclame o registre.
- 13.9. El Comprador tendrá derecho a retener de cualquier pago que se realice en virtud del presente una cantidad suficiente para compensar dicho Gravamen, que el Vendedor no descargue con prontitud hasta que se demuestre que dicho Gravamen es inválido o satisfecho, descargado o liquidado.

14. GARANTÍAS DE DESPACHO DE ADUANA

- 14.1 Las Partes acuerdan y entienden que el Vendedor será responsable, a su costo, de todos y cada uno de los derechos de aduana (ya sean de exportación y/o importación), derechos portuarios, tasas de corretaje, tasas de tramitación y cargos relacionados impuestos al Vendedor como resultado del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Grupo del Comprador de cualquier reclamo al respecto.
- 14.2 Las Partes acuerdan y entienden que el Vendedor será responsable de proporcionar al Comprador todos y cada uno de los documentos (o sus copias), que puedan requerirse de acuerdo con las Leyes, Consentimientos y regulaciones aduaneras aplicables de cualquier jurisdicción relacionada con el presente Contrato, incluidos, entre otros, cartas de porte, documentos de despacho de aduanas, listas de empaque, certificados, cualquier otro documento requerido para garantizar que los Bienes adquiridos por el Comprador al Vendedor en virtud del presente Contrato puedan ser utilizados por el Comprador sin ningún gravamen a este efecto.
- 14.3 Las Partes acuerdan y entienden que el hecho de que el Vendedor no proporcione dichos documentos según lo establecido en la Cláusula 14.2 y la documentación según lo dispuesto en la Orden de Compra será un incumplimiento material de este Contrato y dará derecho al Comprador a rescindir este Contrato.

15. DISPOSICIONES ANTICORRUPCIÓN.

15.1 GARANTÍAS Y DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO

- 15.1.1 El Vendedor garantiza que, en relación con el Contrato, con el fin de obtener o retener negocios o cualquier ventaja en la realización de los negocios, no ofrecerá, prometerá ni dará ninguna ventaja indebida a ninguna persona (o a un tercero) para hacer que esa persona actúe o se abstenga de actuar en relación con el desempeño de sus funciones oficiales. Esto se aplica independientemente de si la ventaja se ofrece directamente o a través de un intermediario. El Vendedor se compromete a cumplir, y hacer que sus directores, personal, Subvendedor y colaboradores cumplan, con las Leyes aplicables, incluidas las leyes anticorrupción y contra el lavado de dinero aplicables a la Compañía y/o al Vendedor, incluidas, entre otras, (i) tratados y leyes anticorrupción internacionales; (ii) Leyes anticorrupción aplicables en México, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal

Federal ("Leyes Anticorrupción"). El Vendedor no llevará a cabo ningún acto u omisión que pueda considerarse como un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción y liberará, indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Grupo de la Compañía contra y de la pérdida, costos, gastos (incluidos honorarios y gastos legales), demandas, responsabilidad, reclamos, demandas, acciones y procedimientos por parte de cualquier persona que surja de o en razón del incumplimiento por parte de los miembros del Grupo del Vendedor de las Leyes aplicables, incluidas las Leyes Anticorrupción.

15.1.2 El Vendedor declara y acepta además que no ofrecerá a ningún tercero, directa o indirectamente, regalos para los fines mencionados en el párrafo anterior, ni eventos sociales, comidas, entretenimiento, viajes promocionales o similares.

15.1.3 El Vendedor no subcontratará ni asignará ninguno de sus deberes u obligaciones en virtud de este Contrato sin la aprobación previa expresa del Comprador. El Vendedor se asegurará de que todos los subcontratos emitidos en virtud de este Contrato contengan disposiciones idénticas a las presentes Garantías y Declaraciones de Cumplimiento.

15.1.4 El Vendedor, a solicitud del Comprador, entregará una declaración por escrito al Comprador confirmando que ha cumplido con todos los requisitos de estas Garantías y Declaraciones de Cumplimiento.

15.1.5 El Vendedor informará inmediatamente al Comprador de cualquier acto u omisión que pueda considerarse como un incumplimiento de las Garantías y Declaraciones de Cumplimiento. En tales casos, el Vendedor dará al Comprador acceso a todos los documentos que, en opinión exclusiva del Comprador, puedan ser relevantes para determinar si se ha producido dicho incumplimiento.

15.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO

15.2.1 En caso de que el Vendedor no cumpla con las obligaciones del Vendedor de acuerdo con las Garantías y Declaraciones de Cumplimiento, el Comprador puede optar por:

- (i) cesar todos los pagos hasta que se cumplan las obligaciones, y/o
- (ii) rescindir el Contrato con efecto inmediato, en caso de que el Vendedor incumpla sustancialmente sus obligaciones, siempre que cualquier incumplimiento de las Garantías y Declaraciones de Cumplimiento se considere siempre como un incumplimiento sustancial, y/o
- (iii) reclamar una indemnización por pérdidas al Comprador que estén directamente relacionadas con el incumplimiento del Contrato.

15.2.2 Sin embargo, el Vendedor no será responsable de ningún daño consecuente.

16. LEYES Y CONSENTIMIENTOS

16.1 El Vendedor garantiza que ha obtenido u obtendrá a su debido tiempo y mantendrá durante toda la duración de este Contrato todos los Consentimientos necesarios según lo requiera la Ley para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato y/o que (i) sean requeridos por NOMs y/o (ii) para cumplir con los estándares relevantes que prevalecen en México (excepto cuando se establezcan estándares técnicos más altos en este Contrato, en cuyo caso se aplicarán dichos estándares más altos).

El Vendedor se asegurará de que cualquier Subvendedor tenga y/u obtenga los Consentimientos necesarios para tales fines. El Vendedor, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, cumplirá en todo momento con las Leyes y Consentimientos aplicables que posea y se asegurará de que el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato no suponga en ningún momento que el Comprador o el Vendedor incumplan las Leyes aplicables, y Consentimientos y el PSA. Sin perjuicio de la generalidad de las disposiciones anteriores, el Vendedor recibirá todos los permisos y autorizaciones aplicables de cualquier Entidad del Sector Público competente relacionada con el empleo de personal no mexicano en México y procurará que cada miembro de su personal expatriado que cumpla con las obligaciones del Contrato en México posea todos los permisos y autorizaciones de trabajo necesarios, y el Vendedor presentará todos los datos e información sobre los mismos que puedan ser requeridos por las Entidades del Sector Público Mexicano.

- 16.2 Sin perjuicio de lo anterior, si las Leyes aplicables establecen que el Comprador debe obtener un Consentimiento en relación con el suministro de los Bienes, el Vendedor ayudará al Comprador (si este último lo solicita) a obtener dichos Consentimientos y proporcionará al Comprador toda la información requerida en posesión del Vendedor, si la hubiera, según lo requiera el Comprador.
- 16.3 El Vendedor mantendrá toda la información y documentos necesarios para evidenciar el cumplimiento de esta Cláusula 16 en sus instalaciones, en inglés y español. El Comprador puede realizar auditorías durante las horas de trabajo para verificar el cumplimiento de dicha obligación por parte del Comprador y puede requerir medidas correctivas cuando sea necesario.
- 16.4 En caso de cualquier Inspección de la Autoridad en las instalaciones de un Vendedor relacionada con los Bienes suministrados en virtud del presente Contrato:
- a. el Vendedor notificará inmediatamente al Representante del Comprador;
 - b. el Representante del Vendedor o cualquier otra persona que el Vendedor designe para tales fines podrá asistir a dicha inspección;
 - c. el Vendedor permitirá el acceso a cualquier funcionario gubernamental (o tercero designado por la Autoridad pertinente) que tenga la intención de realizar dicha inspección, siempre que la Entidad del Sector Público pertinente o las pruebas oficiales mediante un *escrito* oficial el alcance o el propósito de dicha inspección que debe ser firmado y emitido por una Autoridad competente; y
 - d. el Vendedor cooperará con el Comprador para evidenciar cualquiera de los asuntos que se están verificando en dicha inspección, incluida la provisión de cualquier información y documento bajo su cuidado, control y custodia que pueda ser requerido, dentro de un plazo razonable, para cumplir con los períodos de tiempo, formalidades y/u otras condiciones requeridas por la Autoridad pertinente y/o las Leyes.
- 16.5 El Vendedor proporcionará al Comprador cualquier documento o información bajo el cuidado, custodia y/o control del Vendedor requerida por SENER, CNH, SHCP o cualquier otra Autoridad con el fin de recuperar los costos incurridos por el Comprador en relación con este Contrato bajo el PSA, así como para acreditar Unidades de Trabajo en términos de dicho instrumento. Dichos documentos y/o información se proporcionarán dentro de un plazo razonable, con el fin de cumplir con los plazos, formalidades y/u otras condiciones requeridas por la Autoridad y/o las Leyes pertinentes. Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en este documento, el Vendedor otorga su consentimiento expreso por escrito al Comprador para presentar cualquiera de la información a la que se hace referencia en esta Cláusula 16 ante cualquier Autoridad relevante únicamente para los fines contemplados en dicha Cláusula 16.5.

- 16.6 Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en este documento, el Vendedor otorga su consentimiento expreso por escrito al Comprador para presentar cualquiera de la información a la que se hace referencia en esta Cláusula 16 ante cualquier Entidad del Sector Público relevante únicamente para los fines contemplados en dicha Cláusula 16.
- 16.7 El Vendedor proporcionará directamente cualquier información que sea solicitada por la SHCP, CNH y la FMP a dichas autoridades, en relación con este Contrato.
- 16.8 Todos los equipos y materiales utilizados por el Vendedor serán adecuados para el cumplimiento seguro de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. El Vendedor no utilizará ningún equipo fuera de los límites de las especificaciones y/o recomendaciones del fabricante.
- 16.9 El Vendedor se compromete a conservar todos los libros y registros pertinentes, incluyendo pero no limitándose a la información y documentos a que se refiere esta Cláusula 16, relacionados con el Suministro de los Bienes por un período de cinco (5) años, o por un período más largo que pueda ser requerido por las Leyes a partir de (i) la fecha de finalización del Suministro de los Bienes (ii) la fecha de terminación de este Contrato, y por cualquier período adicional que sea necesario para (a) permitir que el Comprador complete cualquier auditoría iniciada dentro de dicho período, (b) cumplir con las Leyes o (c) cumplir con el PSA.
- 16.10 En el caso de que cualquier Autoridad competente solicite al Comprador los libros y registros contemplados en el párrafo anterior después de la expiración del período durante el cual se aplica la obligación de conservar dichos libros y registros, el Comprador hará todos los esfuerzos razonables para proporcionar al Comprador dichos libros y registros o, si ya no están disponibles, cualquier otra información pertinente que el Comprador solicite razonablemente.

17. SEGURO

El Vendedor mantendrá, a partir de la fecha del presente Contrato y durante toda la vigencia del mismo y durante el tiempo que sea necesario para cubrir sus obligaciones en virtud del presente Contrato, a su costo y cargo, cada uno de los seguros enumerados en el Contrato, así como cualquier otro requerido por las Leyes para el suministro de los Bienes, incluidos los requeridos por ASEA, si los hubiere. Si corresponde, las disposiciones de esta Cláusula 17 se aplicarán a los Subvendedores de la misma manera que se aplica al Vendedor.

18. HSE (SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE)

- 18.1 El Vendedor reconoce el firme compromiso del Comprador de no dañar a las personas ni al medio ambiente y confirma que tiene una política de HSE por escrito que cuenta con el apoyo activo de la gerencia del Vendedor. El Vendedor tomará todas las medidas razonables para proteger el medio ambiente y evitar daños y molestias a las personas y bienes resultantes del suministro de los Bienes.
- 18.2 El Vendedor deberá, y hará que todos sus Subvendedores, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, respeten y cumplan en todo momento con los requisitos de HSE y cumplirán con sus obligaciones en virtud de este Contrato de tal manera que ningún acto u omisión por parte del Vendedor provoque que el Comprador incumpla dichos requisitos de HSE
- 18.3 El Vendedor será responsable de cualquier derrame ocasionado por el Grupo del Vendedor en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato y llevará a cabo inmediatamente las acciones e implementará medidas de seguridad y trabajos para controlar los efectos de la contaminación, incluida la limpieza, remediación, neutralización, restauración, recuperación, caracterización y compensación de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto en las Leyes. El Vendedor realizará las actividades del Contrato de acuerdo con las mejores prácticas de la industria

en materia de seguridad industrial y operativa, respetando la sostenibilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daños a la propiedad pública o privada.

- 18.4 El Vendedor deberá mantener el sitio en el que cumplirá con las obligaciones de este Contrato en las mejores condiciones, permitiendo un desarrollo sostenible. El Vendedor deberá emplear personal calificado, materiales, procedimientos operativos y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las mejores prácticas de la industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial y operativa, la salud de la población y su personal.

19. BIENES Y SERVICIOS LOCALES

- 19.1 El Vendedor hará todos los esfuerzos razonables para procurar que en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato en México a través de Subvendedores o que requiera el empleo de personal adicional, se dé preferencia a las entidades, empresas y personas de los Estados Unidos Mexicanos, o empresas extranjeras asociadas con el mismo, siempre que sus capacidades y precios relevantes sean competitivos con los disponibles en el mercado internacional. El Vendedor y su Subvendedor cumplirán con sus obligaciones de Contenido Nacional establecidas en el Anexo 6 (Contenido Nacional).
- 19.2 El Vendedor hará todos los esfuerzos razonables al seleccionar proveedores de bienes o materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato en México para dar preferencia a los bienes, materiales, equipos, consumibles y similares fabricados y/o disponibles localmente, siempre que sus especificaciones técnicas, disponibilidad, precios y tiempo de entrega sean comparables a los disponibles en el mercado internacional.

20. DOTACIÓN DE PERSONAL

- 20.1 El Vendedor proporcionará a su cargo y sin ningún reembolso por parte del Comprador todo el personal que sea necesario para el correcto cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. El Vendedor hará sus propios arreglos para la contratación de personal, local o de otro tipo, y, salvo en la medida en que el Contrato disponga lo contrario, para su transporte, alojamiento, pruebas médicas, mantenimiento, pago, comida y alojamiento, y el Vendedor será responsable del pago de todos los sueldos, salarios y beneficios, impuestos laborales y de proporcionar todos los servicios de apoyo necesarios para todo el personal del Vendedor (incluidos, entre otros, alimentos, agua, refugio, gastos de viaje y seguridad).
- 20.2 El Vendedor declara y acepta que cuenta con recursos propios y suficientes para cumplir con la *Ley Federal del Trabajo* ("LFT"). El Vendedor cumplirá y se asegurará de que sus Subvendedores cumplan con la Ley aplicable, incluyendo pero no limitado a lo relacionado con: (i) la LFT, (ii) la Ley de Seguridad Social, (iii) la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (iv) las Leyes aplicables a los Administradores de Fondos para el Retiro, (v) la LISR, y (vi) la Ley de Inmigración y (vii) cualquier otra ley administrativa y tributaria que pueda aplicarse con respecto a sus propios empleados y de conformidad con el artículo 13 de la LFT, con sus respectivas obligaciones laborales, incluidos los términos y condiciones contenidos en los correspondientes convenios colectivos de trabajo nacionales y territoriales vigentes en el sector, si los hubiere, y en el área donde se realicen las actividades.
- 20.3 Todo el personal del Grupo del Vendedor deberá, para las obligaciones del Vendedor en virtud de este Contrato, ser competente, debidamente calificado, médicamente apto, capacitado y experimentado de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria y tener la competencia,

acreditación, calificación y certificación adecuadas, incluidas, entre otras, las requeridas por las Leyes aplicables, si las hubiera, para cumplir con la parte de las obligaciones del Vendedor de las que estará a cargo. El Vendedor se asegurará de que todo su personal, así como el personal de sus Subvendedores y proveedores involucrados en el cumplimiento de la obligación del Vendedor en virtud de este Contrato, tenga un conocimiento suficiente del nivel de inglés para el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor en virtud de este Contrato y que pueda ser utilizado para cualquier emisión de megafonía de emergencia. El Comprador se reserva el derecho de evaluar la calificación del personal del Vendedor, sus Subvendedores y vendedores mediante pruebas y cuestionarios y de rechazar a cualquier personal que no supere dichas pruebas en cuanto a su empleo.

- 20.4 El Vendedor garantiza al Comprador que todo el personal asignado por el Vendedor para el suministro de los Bienes será debidamente calificado, competente y experimentado para llevar a cabo la parte respectiva del suministro de los Bienes a los que están asignados por el Vendedor. Todo el personal asignado por el Vendedor deberá obtener una carta sin antecedentes penales de la Autoridad competente.
- 20.5 El Vendedor puede, en cualquier momento y de vez en cuando, mediante notificación por escrito al Vendedor, ordenar la retirada del suministro de los Bienes de cualquier miembro del personal del Vendedor asignado para cumplir con las obligaciones del Vendedor en virtud de este Contrato que, en la opinión razonable del Comprador, se haya comportado de manera materialmente indebida o se considere incompetente o negligente, y el Vendedor retirará sin demora a dicha persona del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato y la reemplazará con un sustituto debidamente calificado, experimentado y competente.

21. ASPECTOS GENERALES

- 21.1 **CONTRATO COMPLETO.** El presente Contrato con la Orden de Compra constituye el contrato completo entre las Partes del mismo y reemplaza todas las negociaciones, representaciones o acuerdos anteriores relacionados con la elaboración del presente Contrato, ya sean escritos o verbales.

El presente Contrato (la Orden de Compra) puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes, cada uno de los cuales es un original y todos juntos evidencian el mismo Contrato. En caso de que la Orden de Compra se ejecute en dos idiomas (inglés y español), la versión en inglés representará el entendimiento de ambas Partes. En caso de conflicto entre ambas versiones, prevalecerá la versión inglesa.

- 21.2 **DIVISIBILIDAD.** Si cualquier término de este Contrato que no sea de naturaleza fundamental se considera ilegal o inaplicable, la validez y aplicabilidad del resto de este Contrato no se verán afectadas.
- 21.3 **ENMIENDAS.** Ninguna enmienda o adición a este Contrato será válida a menos que sea por escrito y firmada por los representantes autorizados de las Partes.
- 21.4 **VENDEDOR INDEPENDIENTE.** El Vendedor ejecutará el presente Contrato en calidad de vendedor independiente, sin perjuicio del derecho del Comprador a dar instrucciones generales y a inspeccionar, tal como se establece específicamente en el presente Contrato. El Vendedor tendrá el control total y exclusivo de todo el suministro de los Bienes.
- 21.5 **INEXISTENCIA DE SOCIEDAD.** Nada en este Contrato se considerará o interpretará como la creación de una actividad conjunta o una sociedad de ninguna forma bajo ninguna ley.

- 21.6 **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El Vendedor no deberá ceder ni subcontratar en todo o en parte los beneficios o cargas bajo el Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. El Comprador puede ceder sus derechos en virtud del presente a cualquiera de sus Afiliadas.

El Vendedor acepta que la cesión, total o parcial, de cualquier crédito devengado al Vendedor en virtud de este Contrato está estrictamente prohibida, a menos que el Comprador lo apruebe por escrito. Además, en ninguna circunstancia podrá el Vendedor dar ninguna garantía especial de efectivo a terceros, ni delegar, en modo alguno, el cobro de ninguna de las cantidades adeudadas al Vendedor en virtud del presente Contrato.

- 21.7 **NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES.** Cualquier renuncia y todas las notificaciones que deban efectuarse de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, salvo que las Partes acuerden otra cosa, se enviarán mediante (i) entrega en mano con acuse de recibo, (ii) mensajería internacional, o (iii) correo electrónico con acuse de recibo, a la dirección identificada en la Orden de Compra (o a cualquier otra dirección que la otra Parte haya especificado con un preaviso de siete (7) días naturales).

Las Partes designarán a sus respectivos representantes para todo tipo de comunicación relacionada con la ejecución del presente Contrato, los cuales deberán contar con un poder notarial válido en México ante las autoridades suficientes para tales efectos. Inicialmente, los nombres de dichos representantes se especificarán en la Orden de Compra. Cada Parte podrá sustituir a su representante así designado mediante una notificación previa por escrito de siete (7) días naturales a la otra Parte.

ANEXO 1. (FORMULARIO DE) ORDEN DE COMPRA NO.

Req. de Compra: ☐

Orden de Compra (Contrato) No.: ☐

Comprador:

Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.
Av. Jaime Balmes 8, Piso 11 (PH), Col. Los Morales
Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
México. C.P. 11510

Vendedor:

[NOMBRE DEL VENDEDOR]
[Información de contacto]
[Datos bancarios]

Personas de contacto:

[Información de la persona de contacto]

Personas de contacto:

[Información de la persona de contacto]

Fecha de la orden de compra: **[Fecha de la firma]**

Período de Entrega: **[Fecha de entrega]**

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

#	Nombre del producto / Descripción (Bienes) [*si es necesario, montaje/servicios que se incluirán en la descripción]	Fecha de Entrega	Cant.	UdM	Precio Unitario MXN	Precio Total MXN
1						
2						

Valor Total de la Orden de Compra (Precio del Contrato): **MXN 00.00 Pesos Mexicanos (USD 00.00)**

- Punto de Entrega: ☐ Condiciones de entrega: **[DDP - Entregado Derechos Pagados]** al punto de entrega.
- [No]** se requiere inspección previa al embarque. **[Inspección en • por•, a ser contratada por el Vendedor/Comprador].**
- Entrega parcial **[permitida/no permitida]**. Entrega anticipada **[permitida/no permitida]**
- Las facturas deben enviarse a: **facturas@fwm.mx**. Término de pago: **[60 días]**.
- Documentos que se proporcionarán en el momento de la entrega: Certificado de Aceptación de Bienes firmado por el Vendedor; ☐
- [Todos los bienes deberán estar debidamente embalados, asegurando que los bienes se transporten, carguen y descarguen de manera segura y protegiéndolas de cualquier daño en el curso de estas operaciones. El embalaje también protegerá los bienes de cualquier exposición (como lluvia/polvo). El embalaje está sujeto a aprobación a solicitud del Comprador; sin embargo, se aplicarán los siguientes requisitos mínimos:**
 - Las cajas de madera se entregarán en tarimas que permitan su descarga con el uso de un montacargas.
 - El aceite y la grasa se sujetarán correctamente a una tarima o se colocarán dentro de una caja de madera sobre una tarima.
 - Los equipos electrónicos y eléctricos deberán estar empacados en su embalaje de fábrica y se colocarán dentro de cajas de madera.
 - Los tambores de cable se cargarán horizontalmente en tarimas, lo que permitirá descargarlos con el uso de un montacarga.
- El Período de Responsabilidad por Defectos es de **12** meses después de la puesta en funcionamiento de los Bienes por parte del Comprador o **18** meses después de la aceptación de los Bienes por parte del Comprador, lo que ocurra primero.
- Plazo de reparación o sustitución: ☐.
- Los Daños Liquidados por Retraso son **[aplicables/no aplicables]**. **[El período de gracia es de • días]**.
- [Un retraso superior a 7 días constituye un incumplimiento grave]**.
- [Los Bienes que se suministren en virtud de la presente Orden de Compra serán nuevos, nunca usados y fabricados en años •].**

[La especificación sigue como archivo adjunto]

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Incorporación por Referencia. Los Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Bienes para Fieldwood Energy E&P México, S. De R.L. De C.V. rev **●** disponibles en **●** (las "Condiciones Generales") se incorporan a esta Orden de Compra por referencia para todos los propósitos. Los términos no definidos en esta Orden de Compra tendrán el significado dado a dichos términos en las Condiciones Generales. El Vendedor confirma que se ha familiarizado, y por la presente acepta, con las Condiciones Generales.
2. En caso de cualquier conflicto entre las Condiciones Generales, esta Orden de Compra y los Anexos a los que se hace referencia, los documentos controlarán y regirán en el siguiente orden: (a) las Condiciones Generales, (b) esta Orden de Compra, (c) los Anexos a los que se hace referencia.
3. El Vendedor acepta vender al Comprador y el Comprador acepta comprar al Vendedor según lo establecido en el presente documento y en los Anexos referenciados, pero sujeto a los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales.
4. Las Partes han suscrito la presente Orden de Compra en la Fecha de Entrada en Vigor.
5. La presente Orden de Compra ha sido redactada en inglés y ha sido proporcionada al Vendedor tanto en inglés como en español. En caso de conflicto entre la forma inglesa de la Orden de Compra y la forma española de la Orden de Compra, la forma inglesa de la Orden de Compra prevalecerá y regirá en todas las circunstancias y será aplicable a todos los Bienes suministrados por el Vendedor.
6. Es un requisito obligatorio devolver una copia firmada de esta Orden de Compra.

En nombre del Comprador

En nombre del Vendedor:

Nombre: **[Nombre del firmante]**

Nombre: **[Nombre del firmante]**

ANEXO 2 [FORMULARIO DE] CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE BIENES No.

Este Certificado de Aceptación de Bienes se firma entre:

- (1) **FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("Comprador")**, en la persona de _____, actuando en base de _____; y
- (2) **[VENDEDOR]** ("Vendedor"), en la persona de _____, actuando en base de _____; de acuerdo con la Orden de Compra No. _____ para el Suministro de _____ con fecha _____ ("**Contrato**").

1. El Vendedor ha entregado y traspasado los siguientes Bienes al Comprador:

NO.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	U/M	CANT.	PLAZO DE ENTREGA REAL	Precio por U/M, USD (impuestos y tasas incluidos)
Total, USD (incluidos todos los impuestos y tarifas)					

2. La emisión de este Certificado de Aceptación de Bienes no eximirá al Vendedor de ninguna otra obligación que expresamente o por su naturaleza sobreviva a este Certificado.
3. Los siguientes documentos son proporcionados por el Vendedor y se adjuntan a este Certificado de Aceptación de Bienes:
- a) *[se enumerarán los documentos necesarios para la aceptación, si los hubiera]*

Bienes entregados en nombre del Vendedor:

Por: _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____

Bienes aceptados en nombre del Comprador:

Por: _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____

ANEXO 3 [FORMULARIO DE] CERTIFICADO DE DEFECTOS DE BIENES No.

_____ , _____

El presente Certificado de Defectos de Bienes (Escasez) se realiza en virtud de la Orden de Compra No.

_____ para el Suministro de _____ firmada el _____

("Contrato") entre:

- (1) **FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** ("Comprador"), y
(2) **[VENDEDOR]** ("Vendedor").

1. El Comprador ha rechazado los siguientes Bienes:

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	U/M	CANTIDAD RECHAZADA	MOTIVOS DE RECHAZO DE LOS BIENES

2. El Vendedor retirará los Bienes rechazados del Punto de Entrega dentro de los *[DÍAS/SEMANAS/MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO]*.
3. El Vendedor reemplazará los Bienes rechazados de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

Emitido por el Comprador el _____.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Reconocido por el Vendedor:

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA

1. Breve Descripción del Procedimiento

El presente Apéndice "Procedimiento de Ejecución de la Cadena de Suministro y Logística" (en adelante, el "**Procedimiento**") proporciona las líneas maestras relativas a las funciones de la Empresa y del Vendedor en el proceso general posterior al pedido que deben seguir ambas Partes.

2. Disposiciones Generales

2.1. En este Procedimiento se utilizan los siguientes términos y abreviaturas:

Término	Definición
AWB	Carta de porte aéreo
BL	Conocimiento de Embarque
Carta Porte	Documento de transporte de uso común en los Estados Unidos Mexicanos. Sirve como carta porte o documento de flete que proporciona información sobre el embarque de bienes, incluidos los detalles sobre la carga, las partes involucradas en el transporte y los términos y condiciones del embarque.
CD	Declaración de Bienes de Importación - Pedimento de Importación
CI	Factura comercial
COO	Certificado de origen
Agente Aduanal	Una parte dedicada a actividades económicas en el extranjero, autorizada para la prestación de servicios de intermediación relacionados con el despacho de aduanas de los Bienes, así como el pago de impuestos y derechos de aduana
Bienes de doble uso	Bienes que requieren permisos/aprobaciones especiales de las Autoridades de los Estados Unidos Mexicanos
Punto de Entrega	Según la Cláusula 1.1.18 del Anexo 2 (Condiciones Generales)
Mercancías	Según la Cláusula 1.1.21 del Anexo 2 (Condiciones Generales)
Código HS	El Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Bienes, también conocido como Sistema Armonizado (SA) de terminología arancelaria, es un sistema internacionalmente estandarizado de nombres y números para clasificar los productos comercializados.
MSDS/SDS:	Hoja de datos de seguridad de materiales/Hojas de datos de seguridad
MWS	Inspección de Garantía Marítima
MXP	Peso Mexicano
NOMs	Normativa Técnica Sanitaria - Normas Oficiales Mexicanas
NOR	Carta de Alistamiento
PL	Lista de Empaque
PoD	Comprobante de entrega: los documentos que confirman la entrega de los bienes.
Procedimiento	Procedimiento de Cadena de Suministro y Logística
RWB	Carta de Porte Terrestre
SN	Notificación de Embarque
Embarque	Embarque de los Bienes a/desde los Estados Unidos Mexicanos de forma permanente o temporal
Documentos de Embarque	Cualquier documento que se requiera para los Bienes para los fines de entrega, es decir, AWB, RWB, BL, CIPL, Certificado de Seguro, COO, CD, PoD.
SSR	Informe Resumido de Embarque
TPI	Inspección por Terceros

UOM	Unidad de Medida
USD	Dólar estadounidense
USMCA	Tratado de Libre Comercio entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ (T-MEC)

2.2 Sujeto a las disposiciones del Contrato, el Vendedor adquirirá todos los permisos especiales bajo su propio riesgo, gasto y esfuerzo. Los permisos especiales incluyen, pero no se limitan a: todas las licencias, registros, certificados u otras autorizaciones administrativas, según lo requiera cualquier autoridad gubernamental, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, o según lo requiera la jurisdicción donde se ejecuta este Contrato. El Vendedor no despachará ni transportará ningún embarque hasta que todos los permisos requeridos para importar/exportar/reexportar/reimportar cualquier Producto de doble uso, es decir, dispositivos de telecomunicaciones, equipos especiales, médicos, químicos, detonadores, impresoras especializadas, etc., sean adquiridos por el Vendedor, y proporcionados a la Compañía para su confirmación. En ningún caso la Compañía asumirá ninguna responsabilidad u obligación alguna por las posibles demoras en el puerto de descarga o cualquier otro costo y gasto del Vendedor que exceda los establecidos en este Contrato.

2.3 El Vendedor ejecutará los Documentos de Embarque en el idioma inglés y español claro, legible y sencillo, utilizando fuentes negras. Toda la información, proporcionada en los Documentos de Embarque, deberá ser completa, precisa y sin discrepancias según corresponda al tipo de importación. El Vendedor será responsable de cualquier costo, gasto, pérdida y daño relacionado con cualquier deficiencia, discrepancia e inexactitud en los Documentos de Embarque, e indemnizará completamente a la Compañía contra ellos.

2.4 Para evitar cualquier confusión durante el despacho de aduana, se utilizará un formato unificado para indicar la fecha, moneda y números en los Documentos de Embarque redactados, por ejemplo:

- a) Números: 123,456,789.00 o 123456789.00 o 123456789;
- b) Moneda: USD 123,456,789.00 o \$ 123,456,789.00 o \$ 123456789.00;
- c) Fecha: DD.MM.YYYY o DD/MM/YYYY o DD Mes YYYY.

2.5 El Vendedor llevará a cabo las formalidades asociadas con la legalización/certificación de los Documentos de Embarque de los Bienes que pretendan ser importados/exportados permanentemente hacia/desde los Estados Unidos Mexicanos, según sea requerido de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros aplicables de cualquier jurisdicción relacionada con este Contrato. Además, el Vendedor asumirá todos los costos y riesgos asociados con cualquier cambio de requisitos que rijan la legalización de los Documentos de Embarque.

2.6 El Vendedor informará a la Compañía con respecto al Subvendedor asignado para la ejecución del Servicio de Logística (LSP), incluidos, entre otros, los agentes y agentes de aduanas.

2.7. El Vendedor es el único responsable de obtener y producir su propia carta porte electrónica válida y sellada (Carta Porte timbrada (Anexo 03 a este Apéndice)) tanto para el transporte terrestre como marítimo.

2.8. Si los materiales/equipos a ser entregados pertenecen a la Compañía, el Vendedor está obligado a proporcionar por correo electrónico (dennise.claribel@fieldwood.mx) la factura detallada y la lista de empaque con etiqueta y números de serie o pedimento con el precio de cada artículo, con base en la cual se creará la Carta Porte para el embarque Costa afuera.

2.9 El Vendedor deberá mantener y proporcionar el cronograma de Entrega con una semana de anticipación, que se actualizará semanalmente en el formato proporcionado por la Compañía (Anexo 05 de este Apéndice).

3. Requisitos de Notificaciones

3.1. Antes del envío de cualquier Embarque, el Vendedor notificará a los representantes de la Compañía sobre la disponibilidad de los Bienes por correo electrónico (____@fieldwood.mx) de acuerdo con el formato de la Compañía (Anexo 01 de este Apéndice).

La Carta de Alistamiento contendrá la siguiente información:

Asunto del correo electrónico: NoR_Seller's Name_Vendor_PO Nr_PL Nr_Short Description (Carta de Alistamiento_Nombre del Vendedor_Proveedor-OC No. -LE No._ Breve Descripción)

Cuerpo del correo electrónico: Descripción de los Bienes,

Lugar de carga

Tipo de paquetes

Nº de Paquetes,

Peso total

Dimensiones

3.2 Dentro de 1 (un) día hábil después de la salida de cualquier Embarque, el Vendedor notificará a los representantes de la Compañía por correo electrónico (____@fieldwood.mx) con respecto a la salida de los Bienes de acuerdo con el formato de la Compañía (Anexo 02 de este Apéndice).

La Notificación de Embarque contendrá la siguiente información:

Asunto del correo electrónico: SN_Seller's Name_Vendor_PO Nr_PL Nr_Short Description

(Notificación de Embarque_Nombre del Vendedor_Proveedor-OC No. -LE No._ Breve Descripción)

Cuerpo del correo electrónico: Lugar de carga

No. de Lista de Embarque

Tipo de paquetes

Nº de Paquetes,

Peso total

Modo de transporte

Lugar de descarga

Fecha real de salida

Destino,

Fecha de llegada estimada

4. Requisitos generales de los Documentos de Embarque

4.1 Esta Cláusula proporciona esquemas clave con respecto al contenido de los Documentos de Embarque de acuerdo con los requisitos de la Compañía y las Leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2 El documento básico de importación mexicano es el Formulario de Declaración Aduanera para el despacho de aduana (Pedimento). Los Estados Unidos Mexicanos requieren documentación de importación y exportación, incluida una completada para todos los cruces comerciales. Este documento debe ir acompañado de una factura comercial (en español), lista de empaque, AWB/BL/RWB, CARTA PORTE, documentos que demuestren la garantía de pago de aranceles adicionales por bienes infravalorados, si corresponde, y, si corresponde, documentos que demuestren el cumplimiento de las normas mexicanas de seguridad y desempeño del producto.

4.3 Los productos que califican como norteamericanos bajo el Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC) requieren que se presente un conjunto mínimo de nueve elementos de datos para demostrar el origen y recibir el tratamiento arancelario preferencial del T-MEC. Esta certificación puede ser emitida por el importador, exportador o productor, y no tiene que ser validada o formalizada.

4.4 El Vendedor proporcionará a la Compañía el conjunto completo de documentos dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la finalización de la Entrega de los Bienes.

4.5 Requisitos mínimos para el contenido de los documentos que se facilitarán a la Sociedad:

4.5.1 Factura Comercial (versión en Inglés/Español):

- a) No. de Factura – de acuerdo con las normas internas del Vendedor,
- b) Fecha de la Factura
- c) Nombre del fabricante/productor,
- d) Dirección completa y datos de contacto;
- e) Expedidor,
- f) Destinatario
- g) Parte que notifica
- h) Base de Entrega (Incoterms) – según Contrato,
- i) País de Exportación
- j) Lugar de Carga
- k) Lugar de descarga
- l) Descripción general de los Bienes
- m) Lista de artículos (incluyendo marca y número de serie, número de etiqueta),
- n) Código HS (El código HS exacto será proporcionado por el agente de aduanas),
- o) Descripción completa
- p) N° de serie
- q) País de origen
- r) Unidad de Medida
- s) CANT.
- t) Precio Unitario
- u) Precio total
- v) Monto Total – se corresponderá con el monto total indicado en el CD.

4.5.1 Lista de Empaque:

- a) No. de Lista de empaque – consistirá en No. de OC/No. de Serie, ej. 4600000001/0001
- b) Nombre del fabricante/productor,
- c) Dirección completa y datos de contacto;
- d) Expedidor,
- e) Destinatario
- f) Parte que notifica
- g) Base de Entrega (Incoterms) – según Contrato,
- h) País de Exportación
- i) Lugar de Carga
- j) Lugar de descarga
- k) Descripción general de los Bienes
- l) Lista de artículos (incluyendo marca y número de serie, número de etiqueta),
- m) Descripción completa
- n) N° de serie
- o) País de origen
- p) Unidad de Medida
- q) CANT.
- r) Tipo de Paquete
- s) Dimensiones del paquete
- t) U de M del paquete
- u) Volumen (CBM),
- v) Peso Neto, - se corresponderá con el importe total indicado en el CD.
- w) Peso Bruto - se corresponderá con el importe total indicado en el CD.

4.5.2 Conocimiento de Vías Aéreas/Conocimiento de Transporte terrestre/Conocimiento de Embarque:

- a) No. de Factura – según las normas del Subvendedor
- b) Número y fecha de la factura
- c) No. de la Lista de Empaque

- d) Expedidor,
- e) Destinatario
- f) N° de paquetes
- g) Peso total
- h) Lugar de Carga
- i) Lugar de descarga
- j) Descripción general de los Bienes

4.5.3 Comprobante de entrega

- a) Número y fecha de la factura
- b) No. de la Lista de Empaque
- c) No. de CD
- d) No. de paquetes
- e) Peso total
- f) Lugar de Carga
- g) Lugar de descarga – destino final
- h) Descripción general de los Bienes

4.5.5 La Declaración de Bienes (Pedimento)– según el formulario oficial de los Estados Unidos Mexicanos

5. Requisitos del Informe Resumido de Embarque

Semanalmente, el Vendedor proporcionará a la Compañía por correo electrónico (____@fieldwood.mx) con SSR (Informe Resumido de Embarque) de acuerdo con el formato de la Compañía completado con datos actualizados (Anexo 05 de este Apéndice)

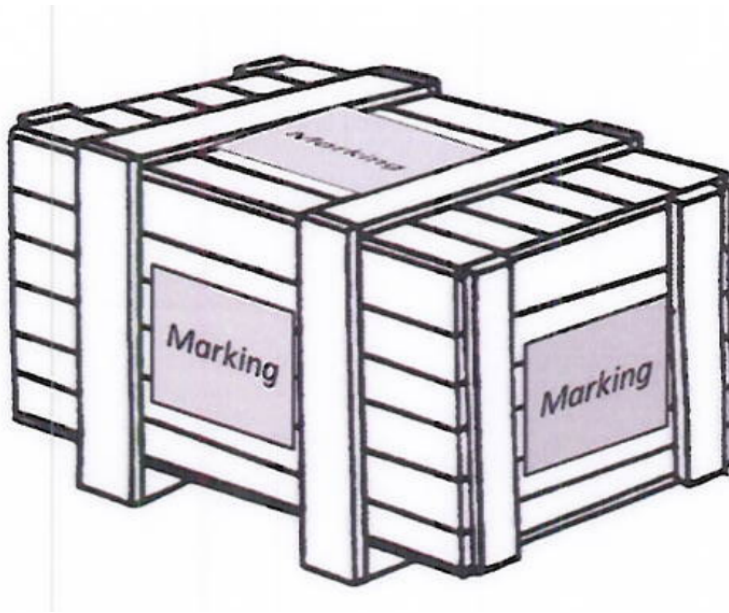
6. Requisitos de Etiquetado/Marcado

6.1 Todos los productos destinados a la importación en los Estados Unidos Mexicanos deben estar etiquetados en español antes de la importación. Los Bienes que deben cumplir con las normas técnicas comerciales y sanitarias (NOMs) deben seguir los lineamientos, según lo especificado en la NOM aplicable.

6.2 Se colocará una copia de la lista de empaque en un sobre impermeable y luego se colocará debajo de una placa metálica marcada como "LISTA DE EMPAQUE" aplicada externamente al paquete.

6.3 El marcado del paquete debe permitir una identificación fácil y rápida de los artículos (número de orden de compra, proveedor, descripción breve, destino, etc.) y proporcionar información para una adecuada operación de levantamiento, transporte y almacenamiento (por ejemplo, peso bruto, apilabilidad, condiciones de almacenamiento, centro de gravedad, etc.)

6.4 El marcado del paquete debe ser claro, indeleble y proporcional a las dimensiones del paquete, colocado como mínimo en dos paredes laterales contiguas y en la cubierta de cada paquete; puede ejecutarse directamente en el paquete mediante caracteres negros sobre el fondo claro.



6.5 Además:

- para las **cajas**, el marcado se escribirá en un panel adecuado de madera contrachapada o similar, con un espesor mínimo de 3 mm.
- para **equipos**, enviados en soportes, el marcado puede realizarse directamente sobre el aparato o sobre soportes.
- para los **Paquetes**, el marcado se hará con placas metálicas o con dos letreros recubiertos de plástico fijados en paneles de madera contrachapada, colocados en las dos paredes laterales atadas con correas de alambre o acero.
- en el caso de los **palets**, el marcado se colocará en dos lados contiguos y en la parte superior.
- Para los **carretes**, se colocarán marcas en las bridas.
- en los **paquetes homologados**, las marcas también deberán respetar las normas y leyes.

7. Requisitos de Embalaje

7.1 Esta Cláusula establece los requisitos mínimos para que el Vendedor siga estrictamente el embalaje con el fin de garantizar una protección adecuada del embalaje de acuerdo con los métodos de transporte, el medio ambiente y las condiciones de almacenamiento en las instalaciones de almacenamiento de la Compañía.

7.2 El Vendedor sigue siendo el único responsable de la correcta aplicación de estos requisitos y del embalaje correcto y adecuado de los bienes, y de garantizar un embalaje apto para navegación, apilable y adecuado para el manejo, carga y descarga repetidos.

7.3 El Vendedor es responsable del cumplimiento de esta especificación y de la selección del tipo de embalaje de acuerdo con la naturaleza de los Bienes, las condiciones climáticas de origen/sitio, la forma de transporte (camión o contenedor o buque a granel) y los requisitos de almacenamiento (interior o exterior).

7.4 El Vendedor será responsable de cualquier pérdida o daño causado por un embalaje y marcado incorrectos.

7.5 El Vendedor siempre asegurará los Bienes al paquete para evitar caídas o cambios peligrosos durante las operaciones de elevación y transporte. En caso de transporte en contenedores, el paquete se asegurará hacia el contenedor.

Anexo 01 "Formato de correo electrónico de Carta de Alistamiento"

 Send	To	
	Cc	
Subject		NoR_COTEMAR_SIEMENS_PO 4100003488_PL 0001_Level Transmitters

Dear All,

With this e-mail we would like to inform you that **Level Transmitters** are ready for dispatch, please find information | below:

POL: **Place of Loading**

Type of Packages – **box, crate, pallet, container, bundle**

Nr Packages – **3 pc**

Total Weight – **125 kg**

Best Regards,

Name and contact Details

Asunto Carta de Alistamiento_ COTEMAR_ SIEMENS_OC 4100003488_LE 0001_ Transmisores de nivel

Estimados Todos,

Con este correo electrónico nos gustaría informarle de que los **transmisores de nivel** están listos para su envío, por favor encuentre la información a continuación:

POL: **Lugar de carga**

Tipo de paquetes- **caja, cajón, palé, contenedor, paquete**

Nº de Paquetes- **3 piezas**

Peso total- **125 kg**

Saludos Cordiales,

Nombre y datos del Contacto

Anexo 02 "Formato de correo electrónico de Notificación de Embarque"

	To	
	Cc	
Subject		SN_COTEMAR_SIEMENS_PO 4100003488_PL 0001_Level Transmitters

Dear All,

With this e-mail we would like to inform you that **Level Transmitters** have been dispatch, please find information below:

PL Nr: **4100003488/0001**

Type of Packages – **box, crate, pallet, container, bundle**

Nr Packages – **3 pc**

Total Weight – **125 kg**

POL: **Place of Loading**

Transportation Mode: **Air, Sea, Road, Multimodal**

Actual date of departure: **13-SEP-22**

Destination: **Ciudad del Carmen/ WHP Ichalkil/WHP Pokoch/WHP Tumut**

Estimated date of arrival: **04-OCT-22**

|
Best Regards,
Name and contact Details

Asunto Notificación de Embarque _ COTEMAR__SIEMENS_OC 4100003488_LE 0001_ Transmisores de nivel

Estimados Todos,

Con este correo electrónico nos gustaría informarle de que los **transmisores de nivel** están listos para su envío, por favor encuentre la información a continuación:

No. de Lista de Embarque: 4100003488 / 0001

Tipo de paquetes: **caja, cajón, palé, contenedor, paquete**

Nº de Paquetes- **3 piezas**

Peso total- **125 kg**

POL: **Lugar de carga**

Modo de transporte: **Aéreo, Marítimo, Terrestre, Multimodal**

Fecha real de salida: **13-sep-22**

Destino: **Ciudad del Carmen /WHP Ichalkil/WHP Pokoch/ WHP Tumut**

Fecha de llegada estimada: **04-OCT-22**

Saludos Cordiales,
Nombre y datos del Contacto

Anexo 03 "Aviso de recepción de datos Carta Porte formato de correo electrónico Carta Porte"

Enviar

Para

CC

CCO

Asunto

Adjunto

Para: Claribel Demisse

Net.COJEMAR PO 4100004256_PL_003_Laser Helium

Carta Porte MARITIMO Y AEREO SHARE 2023.xlsx 229 KB

With this e-mail we would like to inform you that Laser Helium are ready with data the Carta Porte, please find information below:

Estimated date arrival: 02-SEP-23

FIELDWOOD ENERGY E&P MEXICO															
Please fill in with the date of the group before delivery															
Notes: This format contains a drop-down only, where it is only necessary to select															
QUANTITY	Product Code	Product Description	UNIT PRICE	TAX OBJECT	TOTAL AMOUNT	CURRENCY	Total gross weight	Unit of weight	Total number of goods	Transaction charge	Receivable Material	Total net weight	Description Packaging	Weight in Kg	Tariff Section
1	90100000	Compressor parts dimensional assembly parts unit Dimensional	1	10 000 00 00	10 000 00 00	USD	10 000 00 00	KG	1	0	0	10 000 00 00	Compressor parts dimensional assembly parts unit Dimensional	10 000 00 00	0000 0000

Best Regards,
Name and contact Details

Términos y Condiciones Generales de Suministro, rev. **Junio de 2023 - 1**

FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

En virtud del Contrato de Producción Compartida No. CNH-R01-L02-A4/2015 en los Estados Unidos Mexicanos

Anexo 05 "Formato de Informe Resumido de Embarque"

#	Outline agreement	Contractor	PO	Vendor/Manufacturer	Plant/Platform	Short Description	SAP CODES	TAG	QTY	UOM	Packing List	Weight (kg)	Comercial Invoice	Price	Value	Currency
1																
2																
3																
4																

INCOTERMS	Country of shipment	Place of loading at FOB/PCA	Origin Port/Airport	Estimated date of departure from FOB/PCA	Actual date of departure from FOB/PCA	Transport mode: FOB/PCA AIR/SEA/LAND Freight	Transport way bill number (FOB/PCA)	Transport vehicle name / model, plate number	Transshipment/transit port/terminal	Actual date of arrival at transshipment/transit port	Name of the vessel	Transshipment/transit way bill number	Arrival Date-Mexican Customs	Arrival Port/Airport	Mexican Customs release date	Departing date from Port/Airport	Customs Cargo Declaration Nr.	Estimated Arrival date at Curmen	Actual Date of Arrival at Curmen	Estimated Unloading date at Platform	Actual Unloading date at Platform	Proof of Delivery Document Nr

ANEXO 5 IMPUESTOS

1. DEFINICIONES

- a. **"Autoridad Fiscal"** significa cualquier gobierno, estado o municipio o cualquier autoridad, organismo o funcionario local, estatal, federal o de otro tipo en cualquier parte del mundo que ejerza una función fiscal, tributaria, aduanera o de impuestos especiales (incluido, entre otros, el *Servicio de Administración Tributaria* de México).
- b. **"Ley Tributaria"** significa cualquier Ley vigente en la medida en que se refiera o esté relacionada con los Impuestos y, a estos efectos, se considerará que la Ley incluye la práctica vigente de la Autoridad Tributaria correspondiente.

2. RESPONSABILIDADES FISCALES DEL VENDEDOR

- 2.1 Los importes pagaderos al Vendedor de conformidad con el presente Contrato incluirán todos y cada uno de los Impuestos de los que el Vendedor o, en su caso, el Comprador sea responsable de conformidad con la Ley aplicable. Cuando el Comprador tenga la obligación de deducir o retener impuestos con respecto a cualquier pago adeudado al Vendedor, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.
- 2.2 El Vendedor será responsable y pagará todos y cada uno de los Impuestos que se le apliquen como resultado de o en relación con:
 - a. el cumplimiento o ejecución del Contrato o cualquier ingreso obtenido por el Vendedor en virtud del Contrato o de otro modo;
 - b. cualquier sueldo, salario u otra remuneración pagada a las personas contratadas o empleadas, o consideradas contratadas o empleadas, por el Vendedor;
 - c. cualquier sueldo, salario u otra remuneración pagada a sus Subvendedores; o
 - d. cualquier sueldo, salario u otra remuneración pagada por sus Subvendedores a cualquier persona contratada o empleada, o considerada contratada o empleada, por sus Subvendedores.
- 2.3. El Vendedor declara tener conocimiento de las Leyes Fiscales de México y acuerda que cumplirá con sus obligaciones Fiscales impuestas de conformidad con dichas Leyes Fiscales de manera oportuna y precisa y, en caso de ser requerido, el Vendedor, entre otras cosas:
 - a) registrarse en México; y
 - b) proporcionar evidencia de dicho registro y el número de registro al Comprador.
- 2.4. El Vendedor procurará que cualquier Subvendedor o cualquier otra persona empleada, que se considere empleada o que preste Servicios conforme al Contrato o en relación con el mismo, cumpla con sus respectivas obligaciones Fiscales conforme a las Leyes Fiscales de México.
- 2.5. En caso de que el Vendedor preste servicios de transporte de bienes o mercancías en relación con el suministro de Bienes o la prestación de Servicios en virtud de este Contrato, la factura correspondiente incluirá el Complemento de "Carta Porte)" de conformidad con las Leyes Fiscales de los Estados Unidos Mexicanos.

3. DEDUCCIONES Y RETENCIONES

- 3.1 Cuando, en virtud de las disposiciones de las Leyes fiscales pertinentes, el Comprador esté obligado a deducir o retener cualquier importe (ya sea como un importe de Impuestos, un importe con respecto a Impuestos o una cantidad a cuenta del Impuesto) de cualquier pago que deba realizar al Vendedor (incluidos los pagos anticipados), el Comprador deducirá o retendrá de cualquier importe pagado de conformidad con el Contrato un importe igual a la requerida por las Leyes Fiscales pertinentes para ser deducida o retenida.

- 3.2 Cuando el Comprador realice dicha deducción o retención de conformidad con el Artículo 3.1, el monto deducido o retenido por el Comprador, sujeto a las disposiciones de este Artículo 3, se tratará a los efectos del Contrato como pagado al Vendedor.
- 3.3 Cuando el Comprador realice dicha deducción o retención, deberá, a solicitud del Vendedor, proporcionar al Vendedor un recibo por escrito con respecto a dicha deducción o retención, y el Comprador tratará cualquier importe así deducido o retenido de conformidad con la Ley Fiscal aplicable.
- 3.4 Cuando el Comprador no haya retenido o deducido importes de acuerdo con las Leyes Fiscales aplicables de cualquier pago al Vendedor en el que resulte que, por cualquier motivo, haya efectuado dicha deducción o retención, podrá (a su elección):
- a) solicitar por escrito que el Vendedor reembolse dicho importe del pago que habrá sido deducido o retenido por el Comprador, en cuyo caso el Vendedor reembolsará al Comprador dentro de los diez (10) días naturales a partir de la recepción de dicha notificación por escrito; o
 - b) deducir de cualquier monto adicional adeudado al Vendedor de conformidad con el presente Contrato el importe de la deducción o retención que se requería haber realizado en relación con cualquier pago anterior (para evitar dudas, (i) dicho derecho a deducir o retener es adicional al derecho a realizar una deducción o retención de los pagos adeudados al Vendedor de conformidad con el Artículo 3.1 y (ii) el Comprador deberá, a solicitud del Vendedor, proporcionar un recibo por escrito al Vendedor que establezca los detalles de la deducción o retención realizada de conformidad con el Artículo 3.3).
- 3.5 Cuando el Vendedor reclame estar exento de cualquier deducción o retención o tener derecho a un pago del monto retenido o deducido por el Comprador, informará al Comprador por escrito y proporcionará toda la documentación e información necesarias requeridas por las Leyes Fiscales pertinentes (incluido un certificado de exención de la Autoridad Tributaria pertinente o documento similar) para permitir al Comprador, respectivamente, pagar cualquier monto del Precio del Contrato sin deducción o retención, o pagar el elemento del Precio del Contrato deducido o retenido al Vendedor, siempre que el Comprador no tenga la obligación de realizar un pago del monto deducido o retenido por él, de conformidad con la Ley Fiscal, en la medida en que haya realizado un pago con respecto a dichos montos a la Autoridad Tributaria pertinente (y en tal caso se aplicará el Artículo 3.7).
- 3.6 El Comprador puede actuar sobre cualquier información que se le proporcione de conformidad con el Artículo 3.5 a su discreción y no será responsable ante el Vendedor o cualquier otra persona u organismo en caso de que el Comprador aplique la deducción o retención de acuerdo con las Leyes Fiscales pertinentes.
- 3.7 Cuando el Vendedor tenga derecho a un reembolso de cualquier Impuesto pagado a la Autoridad Tributaria pertinente por el Comprador con respecto a los montos pagados en virtud del Contrato, el Comprador y el Vendedor cooperarán en la búsqueda de un reembolso de la Autoridad Tributaria. El Vendedor pagará al Comprador un monto igual a los costos razonables del Comprador incurridos en la búsqueda de dicho reembolso en nombre del Vendedor.

4. INDEMNIZACIÓN FISCAL DEL COMPRADOR

- 4.1. El Vendedor se compromete a pagar (en un plazo de 10 días a partir de la notificación por escrito), en concepto de indemnización, al Comprador un importe igual a:
- a) cualquier responsabilidad por el Impuesto evaluado o impuesto al Comprador cuando dicho Impuesto surja como resultado de o en relación con cualquiera de las obligaciones, pagos o acciones mencionadas en el Artículo 2.2 (a) a (c);
 - b) cualquier responsabilidad por el Impuesto evaluado o impuesto al Comprador que surja como resultado de o en relación con una obligación Fiscal del Vendedor, sus subvendedores o cualquier

persona empleada por el Vendedor o sus subvendedores que no haya sido pagada en la fecha de vencimiento o de acuerdo con los procedimientos adecuados impuestos por la Ley Fiscal;

- c) todos los costos y gastos incurridos por el Comprador al tratar con la evaluación o imposición de cualquier Impuesto que sea indemnizado de conformidad con este Artículo y todos los costos y gastos derivados de la presentación de una reclamación de indemnización en virtud de este Artículo.

4.2. La indemnización anterior no se aplicará en la medida en que:

- a) dicho Impuesto ha sido tenido en cuenta como una deducción o retención por parte del Comprador al realizar pagos al Vendedor de conformidad con este Contrato;
- b) el Vendedor ha reembolsado al Comprador de conformidad con una solicitud por escrito realizada de conformidad con el Artículo 3.4 (a); o
- c) el Comprador haya efectuado el reembolso en virtud de los derechos de compensación establecidos anteriormente de conformidad con el Artículo 3.4 (b).

5. AUMENTO BRUTO DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIÓN DEL COMPRADOR

- 5.1. Todos los pagos realizados por el Vendedor de conformidad con cualquier indemnización otorgada por el Vendedor o cualquier pago de daños y perjuicios realizados por el Vendedor de conformidad con este Contrato se realizarán brutos, libres de cualquier derecho de reconversión o compensación y sin deducción o retención de ningún tipo que no sea cualquier deducción o retención requerida por la Ley.
- 5.2. Si el Vendedor realiza una deducción o retención requerida por la Ley de cualquier pago de indemnización o cualquier pago de daños y perjuicios en virtud del Contrato, la suma adeudada por el Vendedor se incrementará en la medida necesaria para garantizar que, después de la realización de cualquier deducción o retención, el Comprador reciba una suma igual a la que habría recibido si no se hubiera efectuado ninguna deducción o retención.
- 5.3. Si un pago en virtud de cualquier indemnización o cualquier pago de daños y perjuicios en virtud del Contrato estará o ha estado sujeto a Impuestos, el Vendedor pagará al Comprador el importe (después de tener en cuenta los Impuestos pagaderos con respecto al importe) que asegurará que el Comprador reciba y retenga una suma neta igual a la suma que habría recibido si el pago no hubiera estado sujeto a Impuestos.
- 5.4. Ningún pago que deba realizar el Comprador en virtud del presente Contrato estará sujeto a ningún derecho de compensación, reconversión, retención, reducción, suspensión, aplazamiento o reducción o cualquier otro derecho.

6. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El Vendedor y el Comprador se facilitarán o procurarán facilitarse mutuamente la información y asistencia que cada uno de ellos pueda razonablemente necesitar para cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales (incluidas las obligaciones fiscales del Comprador en relación con sus obligaciones de deducir o retener cualesquiera importes de los pagos adeudados al Vendedor en virtud del Contrato y las obligaciones del Comprador de preparar cualquier declaración de impuestos).

ANEXO 6. NORMAS DE SEGURIDAD

“Normas de Seguridad”

1. El Vendedor hará todos los esfuerzos razonables para garantizar la protección de su personal y de sus bienes, involucrados en las obras de este CONTRATO, incluidos los asociados con ataques, delitos o actividad terrorista.
2. El Vendedor es totalmente responsable y asumirá todos los costos por la seguridad de:
 - a. Personal del vendedor.
 - b. Equipo, materiales y bienes suministrados por el Vendedor;
 - c. El Vendedor se asegurará de que el personal del Vendedor posea los niveles adecuados de seguridad y concienciación cultural, habilidades y formación para operar de forma eficiente y segura.
3. El Vendedor se asegurará de que el personal del Vendedor:
 - a. cumplir estrictamente con la Política de Seguridad del Comprador;
 - b. seguir las instrucciones de seguridad dadas por el Comprador, ya sea en forma de correo electrónico, carta o procedimiento formal, orientación y / o normativo.

ANEXO 7. CONTENIDO NACIONAL.

1. El Contratista calculará e informará a Fieldwood la proporción de contenido nacional de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Economía de México (“SE”) para calcular el Contenido Nacional en Cesiones y contratos de Exploración y Extracción, publicados el 13 de noviembre de 2014 por la SE en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), y su modificación publicada el 16 de julio de 2015 en el DOF, o cualquier modificación posterior (la “Metodología”).
2. A los efectos de verificar el cumplimiento del artículo 1 anterior, así como de lo dispuesto en la Resolución mediante la cual se establecieron los lineamientos para la presentación de información de contenido nacional en las actividades realizadas en el sector de hidrocarburos por titulares de derechos, contratistas y permisionarios (ACUERDO por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos), publicada por la SE el 26 de mayo de 2017 en el DOF y cualquier modificación posterior a la misma (la “Resolución”), el Contratista tendrá las siguientes obligaciones:
 - 2.1 El Contratista cooperará en la consolidación de la información con la que la Compañía presentará los informes de cumplimiento de la obligación de Contenido Nacional en términos de la Resolución. A tal efecto, la Compañía podrá determinar el mecanismo necesario para garantizar la compilación y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Anexo y en la normativa de Contenidos Nacionales aplicable.
 - 2.2 El Contratista proporcionará a la Compañía una carta ejecutada por un representante legal del Contratista, con membrete de la misma en términos de la Resolución, en la que se haga constar la proporción de contenido nacional de los Servicios prestados en virtud del Contrato en idioma español; lo anterior, manifestando bajo juramento que la proporción de contenido nacional se determinó de acuerdo con la Metodología y demás normativa aplicable, y que la misma es correcta, completa, veraz y que tiene conocimiento de que la información podrá ser verificada en términos de la normativa aplicable. Las cartas a que se refiere este apartado, se facilitarán a más tardar 10 días hábiles después de que la Compañía lo solicite y a más tardar en el mes de marzo de cada año, que corresponderá al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
 - 2.3 Al final del año fiscal, el Contratista también presentará a la Compañía, junto con la carta de contenido nacional, un informe emitido por un experto externo independiente con amplia experiencia en el cálculo y verificación de contenido nacional, validando el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones de Contenido Nacional de acuerdo con el valor establecido en la Metodología o en cualquier otra Ley Aplicable, a más tardar 10 días hábiles después de que la Compañía lo solicite y a más tardar el mes de marzo de cada año.
 - 2.4 El Contratista deberá conservar y mantener cualquier documento y/o información que evidencie la proporción de contenido nacional en cada uno de los Servicios que declaró haber cumplido en las cartas a que se refiere el párrafo anterior y proporcionar el mismo a la Compañía a su solicitud. El Contratista deberá cooperar con la Compañía en cualquier Inspección de Autoridad realizada por la SE para verificar el cumplimiento de sus obligaciones de contenido nacional con respecto a este Contrato y proporcionar cualquier documento y/o información bajo su cuidado, control y/o custodia a la Compañía para tales fines en términos del Contrato.

3. El Contratista dará preferencia a la contratación de servicios de origen mexicano, incluyendo la contratación y capacitación de recursos de nacionalidad mexicana a nivel técnico y de gestión, así como a la compra de bienes de origen mexicano, cuando dichos artículos se ofrezcan en el mercado en las mismas condiciones, incluyendo igual precio, calidad y plazo de entrega.
4. No obstante la contratación con cualquier Subcontratista, el Contratista seguirá siendo responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista con respecto al Contenido Nacional que surjan en virtud del Contrato y la Ley Aplicable y liberará, indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Grupo de la Compañía de y contra todas y cada una de las pérdidas, costos, gastos (incluidos los honorarios y gastos legales), demandas, responsabilidad, reclamos, demandas, acciones y procedimientos por cualquier persona y autoridad que surjan o estén relacionados con el incumplimiento del Contratista con los requisitos de contenido nacional de este Contrato o las Leyes aplicables.

ANEXO 8. INSPECCIÓN PREVIA AL EMBARQUE.

- 1.1. Con el fin de garantizar que los Bienes que se suministrarán o los materiales se ajusten a los requisitos del Contrato, el Vendedor deberá poner a disposición los Bienes o materiales, según lo indique el Comprador, para la Inspección Previa al Embarque antes de cualquier embalaje, contenedor o cualquier otra forma de embalaje. El Embarque de Bienes al Punto de Entrega estará sujeto a dicha Inspección Previa al Embarque (a menos que se indique lo contrario en la **Orden de Compra**) que será realizada por el Comprador o el Inspector de Terceros (contratado por el Comprador o el Vendedor, según lo acuerden las Partes en la **Orden de Compra**) en un lugar predeterminado y según el procedimiento descrito a continuación seguido por la emisión de la Nota de Liberación para el Embarque
- 1.2. el Vendedor notificará al Comprador con al menos 2 semanas de antelación su disposición a embalar los Bienes para su transporte al Punto de Entrega y, mediante dicha notificación, proporcionará al Comprador una lista completa de los Bienes a embalar ("**Lista de embalaje**").
- 1.3. Tras la recepción de dicha notificación y la Lista de Embalaje por parte del Comprador, el Vendedor dará al Comprador y a cada uno de sus representantes designados la oportunidad de inspeccionar los Bienes a los efectos de la Inspección Previa al Embarque en las instalaciones del Vendedor o del Subvendedor.
- 1.4. El Comprador, en un plazo de 14 días a partir de la inspección de los Bienes en las instalaciones del Vendedor o del Vendedor secundario, deberá:
 - 1.4.1. emitir una Nota de Liberación para el Embarque que indique la fecha en que la Inspección Previa al Embarque se completó con éxito y autorice al Vendedor a proceder con el embalaje de los Bienes para su transporte al Punto de Entrega; o
 - 1.4.2. negarse a emitir la Nota de Liberación para el Embarque, dando razones y especificando el trabajo que debe realizar el Vendedor o permitir que se emita la Nota de Liberación para el Embarque. El Vendedor completará este trabajo antes de emitir un nuevo aviso de preparación para empacar los Bienes de acuerdo con la Cláusula 1.1 de este Anexo.
- 1.5. En caso de que el Comprador no emita una Nota de Liberación para el Embarque o proporcione comentarios dentro del plazo estipulado en la Cláusula 1.4 de este Anexo, se considerará que el Comprador emite una Nota de Liberación para el Embarque y la Inspección Previa al Embarque se considerará completada al vencimiento de dicho plazo.
- 1.6. Sin perjuicio de lo anterior, el Comprador o sus representantes autorizados pueden inspeccionar o probar en todo momento los Bienes completados o en cualquier etapa o lugar de fabricación, manufactura, almacenamiento o entrega durante el horario comercial normal previa notificación al Vendedor y el Vendedor proporcionará toda la asistencia razonable en relación con dicha inspección o prueba de forma gratuita. El Vendedor permitirá que el Comprador o sus representantes autorizados ingresen e inspeccionen y auditen las instalaciones de la planta, el equipo y los métodos utilizados por el Vendedor en la preparación, producción, embalaje, almacenamiento y manipulación de los Bienes, y tomará todas las medidas razonables necesarias para abordar cualquier sugerencia razonable hecha por el Comprador. Sin perjuicio de otras disposiciones de este Anexo, el Vendedor seguirá siendo el único responsable del control de calidad con respecto a los Bienes.
- 1.7. En el caso de que el Inspector de terceros participe en la Inspección Previa al Embarque, todas las obligaciones y notificaciones del Comprador establecidas en las Cláusulas 1.1, 1.2, 1.3 y 1.6 de este Anexo se extenderán a dicho Inspector de Terceros y:
 - 1.7.1. El alcance y el programa de trabajo del Inspector de Terceros se establecerán en el Anexo 10 (Alcance de la inspección por terceros) del presente Contrato;
 - 1.7.2. El Inspector Tercero emitirá al Comprador un (os) informe(s) de inspección basado (s) en los resultados de su inspección descritos en el Anexo mencionado en la Cláusula 1.7.1 del presente Anexo;

- 1.7.3 el Comprador no emitirá ninguna Nota de Liberación para el Embarque hasta que el Inspector de Terceros le presente una Nota de Liberación de Inspección (a menos que el Comprador renuncie a dicha Nota de Liberación de Inspección);
 - 1.7.4 los plazos para emitir la Nota de Liberación para el o la negativa a emitirla, o la emisión presunta de la Nota de Liberación para Embarque por parte del Comprador, según lo establecido en las Cláusulas 1.4 y 1.5 de este Anexo, se ajustarán por el período necesario para que el Inspector de Tercero prepare y presente su (s) informe(s) de inspección y la Nota de Liberación de Inspección, como dicho período se especificará en el Anexo 10 (Alcance de la Inspección por Terceros);
 - 1.7.5 en el caso de que el Inspector de Terceros sea contratado por el Comprador, el costo de dicha contratación será pagado directamente por el Comprador;
 - 1.7.6 en el caso de que el Inspector de Terceros sea contratado por el Vendedor, el Vendedor acordará con el Comprador la candidatura del Inspector de Terceros y el costo de su contratación, cuyo costo se incluirá en el Precio del Contrato (siempre que el Vendedor presente toda la documentación de respaldo razonablemente requerida por el Comprador, incluyendo la (s) factura(s) del Inspector de Terceros, las planillas de control de horas, certificado(s) de aceptación/confirmación de la prestación de servicios de Inspector de Terceros).
- 1.8. La realización de la Inspección Previa al Embarque y/o de cualquier inspección o prueba a que se refiere la Cláusula 1.6 de este Anexo y/o la presentación de cualquier registro o informe resultante por parte del Inspector de Terceros, así como el hecho de que el Comprador no presente una queja en el momento de dicha inspección o prueba no constituirá, en ningún caso, una renuncia por parte del Comprador de ninguno de sus derechos y recursos con respecto a los Bienes y el Comprador se reserva el derecho de rechazar los Bienes de acuerdo con la Cláusula 2.9 de las Condiciones Generales. Tampoco constituirá la Aceptación de los Bienes por parte del Comprador, que solo tendrá lugar después de la Entrega de los Bienes y su inspección final de conformidad con la Cláusula 2 de las Condiciones Generales. El funcionamiento de este Anexo no eximirá al Vendedor de sus obligaciones y responsabilidades en virtud de este Contrato.

ANEXO 9. CÓDIGOS Y NORMAS DE CONDUCTA

El Código de Conducta y Ética Empresarial

- (i) describe los principios y valores fundamentales del Comprador, y
- (ii) establece normas y reglas que rigen el comportamiento individual y colectivo de todos los empleados del Comprador y del personal del Vendedor sin excepción.

A continuación, se proporciona un enlace al **"Código de Conducta y Ética Empresarial"**:
<https://www.lukoil.com/FileSystem/9/628807.pdf>

El incumplimiento por parte del Vendedor y su personal de los requisitos del Código de Conducta y Ética Empresarial se considerará un incumplimiento material del Contrato por parte del Vendedor.

ANEXO 10. SITIO

El Sitio se definirá mediante mapa geográfico y coordenadas del Bloque marino 4 costa afuera de México, como se describe y dibuja a continuación, e incluirá:

1. Base costera en Ciudad del Carmen, México, utilizada para proporcionar diversos servicios a las operaciones del Bloque 4;
2. Oficinas, instalaciones, bases, lugares de trabajo de personal del Comprador, el Vendedor y los Subvendedores del Vendedor, involucrados en la ejecución de este Contrato, independientemente de su ubicación. En lo que respecta al Comprador, esto incluirá, sin limitación, la oficina del Comprador.

Mapa geográfico y coordenadas del Bloque marino 4 costa afuera de México

El Área de Contrato 4 se localiza en las aguas someras de la plataforma costa afuera de Cuencas del Sureste, provincia de petróleo y gas que se encuentra entre 40 y 50 km de la costa de Tabasco y Campeche, a una profundidad entre 35 y 45 m. Está situado en la cuenca Pilar-Reforma-Akal, tiene una superficie de 57.966 km² y comprende dos (2) campos: Ichalkil y Pokoch.

El Ichalkil está situado a 75 km al noroeste de Cd. del Carmen, Campeche a una profundidad de 32.5 m. En las aguas territoriales de la plataforma continental en el Golfo de México, frente a las costas de Tabasco. El campo ocupa un área de 45.096 km².

El Pokoch está situado a 85 km al noroeste de Cd. del Carmen, Campeche, en las aguas someras del Golfo de México, dentro del Área de Contrato. El campo se encuentra a una profundidad de 44 m (profundidad media) y ocupa una superficie de 12.870 km².

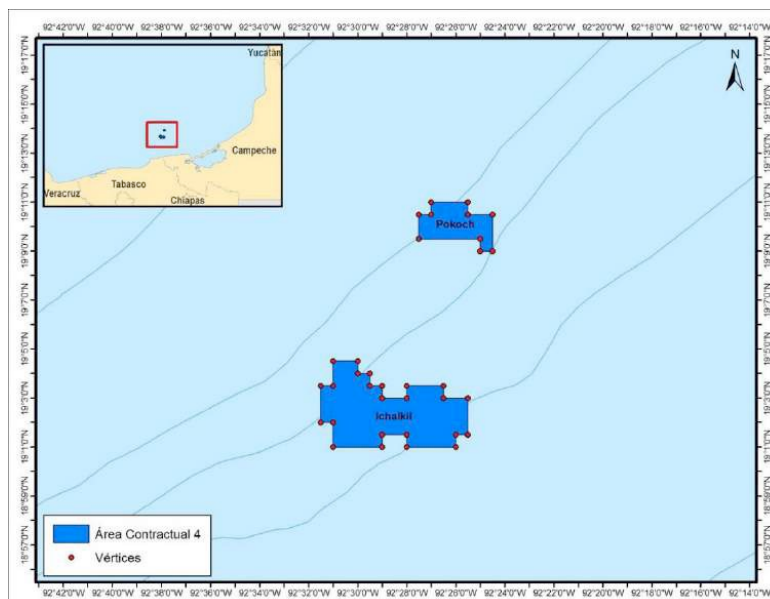


Figura 1. La posición del Área de Contrato 4, sus límites y sus respectivos vértices